



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A LA LUZ DEL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR, ANÁLISIS DE SENTENCIA 017-18-SEP-CC.

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso.

Autor: Ab. Fabián Eduardo Samaniego Jácome

Tutor: Mg. Danny Xavier Sánchez Oviedo

AMBATO – ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo Ab. Fabian Eduardo Samaniego Jácome, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A LA LUZ DEL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR, ANÁLISIS DE SENTENCIA 017-18-SEP-CC”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 21 días del mes de mayo de 2021, firmo conforme:

Autor: Ab. Fabián Eduardo Samaniego Jácome

Firma: _____

Número de Cédula: 0603918913

Dirección: Chimborazo, Riobamba, Parroquia Maldonado, Barrio Pucará.

Correo Electrónico: fabysamaniegojacome@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A LA LUZ DEL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR, ANÁLISIS DE SENTENCIA 017-18-SEP-CC” presentado por Ab. Fabian Eduardo Samaniego Jácome, para optar por el Título de Magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 21 de mayo .del 2021

Mg. Danny Xavier Sánchez Oviedo

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 21 de mayo de 2021

Ab. Fabian Eduardo Samaniego Jácome
CC. 0603918913

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A LA LUZ DEL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR, ANÁLISIS DE SENTENCIA 017-18-SEP-CC, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 21 de mayo de 2021

Ab. Diana Maricela Bermudez, Mg.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

MARTHA
ALEJANDRA
MORALES
NAVARRETE

Firmado digitalmente
por MARTHA
ALEJANDRA MORALES
NAVARRETE
Fecha: 2021.09.28
18:06:24 -05'00'

Ab. Martha Alejandra Morales Navarrete, Mg
VOCAL

Digitally signed by
DANNY XAVIER SANCHEZ OVIEDO
0502905268
EC

Ab. Danny Sánchez, Mg.
DIRECTOR

DEDICATORIA

De manera especial quiero dedicar este trabajo investigativo a todas las personas que han sido víctimas de vulneración de sus derechos. Considerando que, como abogados estamos en el deber moral y profesional de apoyar y asistir a todos quienes nos necesiten. Este esfuerzo académico se los dedico a ustedes.

Fabián Samaniego

AGRADECIMIENTO

Con enorme gratitud quiero expresar en estas líneas el profundo agradecimiento a todos quienes formaron parte de este proceso educativo permitiéndome cumplir una meta más en mi vida. De manera especial a mis padres que siempre han sido el soporte y la guía en cada uno de mis pasos. Por su paciencia, dedicación, ejemplo y sobre todo apoyo, a ustedes se los debo este logro. Así mismo, agradezco de manera infinita a todos y cada uno de las personas que me han demostrado su incondicionalidad y que hoy las puedo llamar amigos.

Fabián Samaniego

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INDICE DE TABLAS	xi
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
Tema de investigación.....	2
Planteamiento del problema	2
Objetivo central	3

Objetivos secundarios.....	3
Estado del arte	4
Palabras clave y definiciones.....	6
Normativa a utilizar	7
Descripción del caso objeto de estudio.....	8
Metodología.....	9
Hipótesis	9
Justificación.....	9
CAPÍTULO I.....	11
LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A LA LUZ DEL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR	11
La dignidad humana desde un contexto normativo y constitucional.....	12
El respeto a la dignidad humana de las personas privadas de libertad	18
El hábeas corpus en el Ecuador, trascendencia evolutiva y su aplicación.....	23
El habeas corpus en su amplia dimensión constitucional y legal	25
La Integridad personal de las personas privadas de libertad como un derecho subjetivo	27
Protección de derechos a personas privadas de libertad y personas procesadas en el en el Código Orgánico Integral Penal	30

Penas privativas y no privativas de libertad	32
CAPÍTULO II.....	34
GUÍA DE ESTUDIO DE CASOS.....	34
Temática a ser abordada	34
Puntualizaciones metodológicas.....	34
Antecedentes de la Sentencia 017-18-SEP-CC	34
Decisiones de primera y segunda instancia	35
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	39
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional	40
Resolución	46
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional	47
Análisis Descriptivo	49
Análisis valorativo de la sentencia constitucional y su precedente	50
CONCLUSIONES.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	57

INDICE DE TABLAS

p.

Derechos y garantías de las personas privadas de libertad en el Ecuador.....	19
--	----

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A LA LUZ DEL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR, ANÁLISIS DE SENTENCIA 017-18-SEP-CC.

AUTOR: Ab. Fabián Eduardo Samaniego Jácome

TUTOR: Mg. Danny Xavier Sánchez Oviedo

RESUMEN EJECUTIVO

Los derechos humanos, fundamentales y constitucionales se encuentran catalogados en los diferentes cuerpos normativos, mismos que están protegiendo la dignidad humana de las personas. Ciertamente, estos derechos tienen un reconocimiento prima facie a la luz de las garantías jurisdiccionales. Entonces, estas garantías se convierten en herramientas de protección y conservación de los derechos bajo los principios de igualdad e interdependencia. Por consiguiente, al hablar de derechos y principios estos se caracterizan por ser de carácter universal y su protección se extiende a todo el elemento humano. Por otra parte, haciendo mención a los derechos que tienen las personas privadas de libertad, se establece la protección de la vida, la salud y la integridad física y personal. Estos mismos derechos pueden ser salvaguardados mediante garantías jurisdiccionales como el habeas corpus. Puesto que, esta garantía no es subsidiaria ni residual, es una herramienta eficaz para proteger los derechos de quien estuviere en situaciones de vulnerabilidad. El tema descrito, forma parte de la problemática social vigente y cuyo desarrollo ha requerido un estudio pormenorizado de la doctrina y la ley a través de un enfoque metodológico y cualitativo que permite explorar el contexto de la situación, valorándolo jurídica y doctrinariamente en base a la exposición de la Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos planteados, el autor desarrolla dos capítulos bajo los parámetros descritos, para establecer las conclusiones pertinentes.

DESCRIPTORES: Dignidad humana, Habeas Corpus, Integridad personal, Personas privadas de libertad.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME: THE HUMAN DIGNITY OF PEOPLE DEPRIVED OF FREEDOM IN THE LIGHT OF HÁBEAS CORPUS IN ECUADOR, ANALYSIS OF JUDGMENT 017-18-SEP-CC.

AUTHOR: Ab. Fabian Eduardo Samaniego Jacome

TUTOR: Mg. Danny Xavier Sánchez Oviedo

ABSTRACT

Human rights, fundamental rights, and constitutional rights play a very important role in different regulatory bodies since they protect the human dignity of people. It is worth saying that, these rights have prima facie evidence in the light of jurisdictional guarantees. Therefore, guarantees are considered tools to protect and conserve rights under principles of equality and interdependence. Then, rights and principles are characterized as being universal; hence, they protect all the elements of human beings. In this context, it is important to address the fact that people deprived of liberty have social rights such as protection of human life, health integrity, physical integrity, and personal integrity. Therefore, it is vital to safeguard rights through jurisdictional guarantees such as the process of Habeas Corpus, which does not have a subsidiary nor residual role. Conversely, the process of Habeas Corpus is an effective tool that protects the rights of people who face situations of vulnerability. The mentioned issue is a current social problem that demands a detailed study based on the law doctrine. Consequently, the research methodology of this study focuses on the qualitative approach since it allows exploring the context of the situation by assessing legal and doctrinal factors based on the sentence statement No. 017-18-SEP-CC, issued by the Constitutional Court of Ecuador. To conclude, the author of the work has developed two chapters under the parameters described above to meet the objectives and establish conclusions of the research.

KEYWORDS: Human dignity, Habeas Corpus, Personal integrity, Persons deprived of liberty.

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos, fundamentales y constitucionales se encuentran reconocidos y catalogados por los diferentes cuerpos normativos supra e infra constitucionales. De este modo, se instituye la transversalidad de los derechos, resaltando así la relevancia de la corriente neo constitucionalista que otorgó a los grupos vulnerables, una protección especial por parte de los estados. En este orden de ideas, es preciso resaltar que en el Ecuador de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 de la Constitución (2008) “las personas privadas de libertad, son consideradas como grupo de atención prioritaria”. Por esta razón, la norma *ibídem* al tenor de su artículo 51 afirma que, el estado reconoce derechos y garantías que se reflejan a través de acciones encaminadas a robustecer la protección de las personas privadas de libertad.

Por consiguiente, la constitución ecuatoriana como máximo referente de las expresiones jurídicas a nivel latinoamericano, contempla derechos y obligaciones que el estado establece en favor de los ciudadanos. Al hacer referencia a los derechos constitucionales que se encuentran declarados y reconocidos en la propia Constitución, el estado tiene la obligatoriedad de garantizar su aplicabilidad, evitando vulneración a los derechos y las arbitrariedades que pueda cometer el poder público en contra de los ciudadanos. De modo que, para hacer efectiva la defensa y protección de los derechos se instaura las garantías jurisdiccionales entre las que resalta el hábeas corpus, como mecanismo de protección al derecho de libertad, vida e integridad física, así lo estipula el artículo 89 de la Constitución.

A decir de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 43 afirma que, el objeto del hábeas corpus se enfoca en “proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o

restringida de su libertad, ya sea por autoridad pública o por cualquier persona”. (Caldas, 2017, p. 63) En consecuencia, al instituir el hábeas corpus como una herramienta o escudo de protección se afianza la garantía de salvaguardar los derechos de la persona privada de la libertad. Estas actuaciones se relacionan directamente con los mecanismos atribuidos al control judicial que surge entorno a la privación de la libertad. Por lo tanto, para el desarrollo del tema propuesto no es preciso cuestionar la legalidad y constitucionalidad en torno a la privación de libertad; sino más bien, materializar en sus diferentes contextos “los derechos que derivan de la dignidad humana de las personas que se encuentran limitadas de este derecho”. (García Belaunde, 2016, p. 47)

Por lo indicado, cabe añadir que la libertad se constituye en el derecho primigenio que tutela la garantía del hábeas corpus. Así también en el texto constitucional conexamente se vincula la inviolabilidad de la vida, la integridad personal y por supuesto la dignidad humana. Los derechos descritos, al constituirse en *ius* fundamentales son objetos de protección internacional a través de su reconocimiento en diferentes instrumentos de derechos humanos. De ahí, surge la necesidad de estudiar de manera amplia esta garantía y su relación con los demás derechos inherentes a la persona humana como su titular. Evitando la vulneración de los derechos descritos en favor de las personas y con mayor énfasis cuando estas se encuentren privadas de su libertad.

Tema de investigación

La dignidad humana de las personas privadas de la libertad a la luz del Hábeas Corpus en el Ecuador. Análisis de Sentencia 017-18-SEP-CC.

Planteamiento del problema

Los derechos humanos están destinados a ser protegidos y garantizados por medio de la aplicación de los diferentes cuerpos normativos tanto nacionales como

internacionales. Es así que, la suscripción de los diferentes tratados y convenios internacionales, reconocidos por medio de un bloque de constitucionalidad han permitido priorizar la dignidad del ser humano protegiendo el efectivo goce y disfrute de sus derechos. En este orden de ideas, surge la necesidad de asegurar el respeto a la igualdad tanto formal como material evitando tratos discriminatorios y garantizando una efectiva protección de derechos de todos los individuos dentro del territorio nacional.

Pues bien, en teoría se cuenta con todas las herramientas políticas, jurídicas y legales de protección, no obstante, al momento de visibilizar esta misma protección a la dignidad humana haciendo énfasis en los derechos que derivan de ella y se aplican a favor de las personas privadas de la libertad, surgen enormes interrogantes que es necesario esclarecer y examinar a fin de conocer de qué manera se garantizan estos derechos. Por consiguiente, la interrogante que guía esta investigación refiere a:

¿De qué manera se puede garantizar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad con sentencia condenatoria, a través de la garantía constitucional del hábeas corpus?

Objetivo central

Analizar de forma crítica y valorativa la Sentencia 017-18-SEP-CC a fin de sustentar jurídica y doctrinariamente la protección de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad a la luz del hábeas corpus en el Ecuador.

Objetivos secundarios

Establecer los componentes de la garantía constitucional del hábeas corpus y su relación con los derechos de libertad de la persona humana.

Identificar los efectos jurídicos y el desarrollo jurisprudencial entorno al análisis valorativo de la sentencia No. 017-18-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Estado del arte

1. Carbonell, Miguel. (2004) El jurista, en su texto “Libertad y derechos fundamentales”. Realiza un aporte doctrinario que resulta bastante coherente analizar dentro de esta temática. En el texto se analiza los derechos fundamentales y subjetivos de los que se desprende la libertad en sus distintos enfoques. Por tanto, al hablar de libertad se exponen la libertad positiva y la libertad negativa. Así mismo, es bastante útil abordar las ideas del jurista al hablar de igualdad como derecho y como principio por cuanto la libertad y la igualdad tienen un cierto grado de codependencia desde el enfoque que le va asignando el autor.

2. Gamboa Rubiano, S. (2009) “Habeas Corpus en Colombia: sobre la vigencia del bloque de constitucionalidad como límite al poder”. En el contenido del documento investigativo explica los principios e interpretaciones de los derechos humanos. De modo que la comprensión del bloque de constitucionalidad en sentido lato se da por el reconocimiento que la Corte constitucional reafirma a la aceptación de la jurisprudencia internacional adoptada. Al constitucionalizar los tratados de derechos humanos ratificados por los Estados, como regla hermenéutica se adopta la favorabilidad a la protección de los derechos humanos en corresponsabilidad estatal resaltando la protección de la libertad.

3. García Belaunde, Domingo (2018) “el proceso de habeas corpus en el derecho comparado”. La efectiva protección del derecho a la libertad deriva en diversos aspectos que se manifiestan como cánones constitucionales prescritos para cada estado. Esto explica el autor respecto del tema descrito, argumentando definiciones y conceptos de los derechos fundamentales por medio de un estudio comparado.

4. García de Enterría Eduardo (2016) en el texto denominado “Justicia y Seguridad Jurídica en un Mundo de Leyes Desbocadas” el autor orienta de forma pragmática y mediante algunas ideas tendientes a reflexionar respecto de la seguridad jurídica como mecanismo para fortalecer las garantías jurisdicciones. El texto resulta bastante útil en ciato a la investigación propuesta en virtud de la amplia relación de los derechos fundamentales y los principios constitucionales en un estado de derechos.

5. Durán Ribera, Willman (2003) “Los derechos fundamentales como contenido esencial del Estado de Derecho”. El autor, analiza el contenido de los derechos fundamentales como eje principal de la protección del derecho subjetivo. Con esto se resalta la salvaguarda del titular de los derechos y su facultad para exigir respeto y observancia de los mismos. En el texto se destaca los derechos fundamentales que han sido catalogados en el texto constitucional y su influencia en el ordenamiento jurídico.

6. Grijalva, Agustín. (2011) “Independencia judicial y derechos en Ecuador”. En este artículo el jurista establece que la Constitución 2008 convirtió a los jueces en garantes constitucionales del derecho. El autor se cuestiona si los jueces son subordinados políticamente ¿se limitan o se eliminan los derechos? En cuanto al fortalecimiento del Hábeas Corpus hace reseña a la transferencia de competencias para conocer y resolver esta acción que en un principio era facultad de los alcaldes y en la actualidad de los jueces ordinarios.

7. Herrera Pérez, Jairo. (2006) “Caras nuevas y viejas y problemas en Iberoamérica del hábeas corpus”. En el proyecto investigativo se aborda el hábeas corpus como uno de las instituciones universales más conocidas en el mundo del derecho, debido a que se ocupa de la protección de la libertad y la vida como resultado de las grandes conquistas del hombre durante todos los tiempos. Se destaca la importancia política social y jurídica de esta garantía, así como su implementación en los países americanos como instrumento judicial para proteger la libertad.

8. Medina Quiroga, et al., (2005) “La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial”. En el artículo investigativo se realiza un análisis tradicional respecto a la dicotomía que surge entorno a la protección del derecho a la libertad, en su conexión con la vida e integridad física. Además, se aborda las diferentes conductas prohibidas por parte de los agentes del Estado como respuesta para garantizar el efectivo respeto a los derechos de los sujetos indefensos frente al abuso de poder; resaltando la normativa nacional e internacional que ampara estos preceptos.

9. Varela, Rodrigo (2011) en la investigación titulada “La racionalidad en el hábeas corpus para precautar la libertad de los defensores y defensoras de derechos humanos”, el autor aborda la garantía del hábeas corpus como un mecanismo trascendental y jurisdiccional presente en la historia ecuatoriana para restablecer la libertad de quién ha sido arbitrariamente detenido. La orientación que el autor brinda, así como el soporte investigativo y doctrinario ayudan a establecer la comprensión de esta herramienta jurídica.

10. Valarezo Álvarez, et al., (2019) “La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico”. Respecto a esta obra sus autores determinan que el hábeas corpus no ha permanecido estático, pero tampoco ha proporcionado respuestas satisfactorias a los problemas. Esto significa que el tratamiento que cada legislación proporciona a esta herramienta jurídica en ocasiones requiere mayor refuerzo a fin de garantizar los derechos y garantías fundamentales. La investigación es de amplia importancia para el desarrollo de este texto.

Palabras clave y definiciones

Dignidad humana: Es un derecho fundamental y un valor inviolable, innato, intangible e inherente al ser humano. Se refiere al valor intrínseco que posee la persona humana en razón “de lo que es en sí mismo, es decir, ontológicamente y no

principalmente en virtud de sus acciones”. De este modo, se argumenta que “también que la dignidad puede ser menoscabada por cierto tipo de acciones” (Massini-Correas, 2020, p. 18).

Hábeas corpus: Como garantía jurisdiccional está enfocada a verificar si la privación de libertad de cualquier persona se ha ejecutado a través del debido proceso, mediante orden escrita del juez competente y con las formalidades que establece la ley. En palabras de Durán Ponce (2016) “garantiza el derecho a la libertad, a la integridad física y psicológica y el derecho a la vida; es la institución jurídica para proteger la libertad personal, evitando arrestos y detenciones arbitrarias, asegurando los derechos básicos de la persona humana”.

Integridad personal: Dentro del ámbito jurídico, se considera como tal al conjunto de aptitudes que caracterizan y destacan al individuo como una persona íntegra. Esto comprende, por lo tanto, un conjunto de derechos de la persona para garantizar su protección física, psicológica y moral. Conforme a las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos se ha reconocido expresamente a la integridad personal como un derecho y asimismo como un bien jurídico protegido que asume como propósito fundamental “la prohibición imperativa de la tortura y penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes” (Caldas, 2017, p. 12).

Personas privadas de libertad: Reconocidos como “aquellos presos que están dentro de una celda condenados a no tener libertad total en sus acciones sociales que cualquier hombre lo realiza en la vida cotidiana” (Durán Ponce, 2016). Este grupo poblacional, por su condición misma se considera vulnerable y requiere una adecuada protección jurídica de sus derechos por parte de los Estados.

Normativa a utilizar

Para el desarrollo de esta tesis se ha contado con normativa jurídica nacional e internacional, misma que servirá de sustento para la investigación. Así, en primer lugar,

se aplicará la Constitución ecuatoriana aprobada en Montecristi en 2008. Dentro de los principales instrumentos internacionales se citará a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es preciso resaltar la importancia de los diferentes tratados y convenios internacionales, debido al reconocimiento que otorga a la Constitución para su aplicación en la legislación interna. En cuanto a la normativa nacional, la investigación se sustenta en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el Reglamento de Sustanciación de procesos de la Corte Constitucional. Asimismo, en la jurisprudencia nacional que gira en torno a la sentencia No. 017-18-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, como principal objeto de análisis.

Descripción del caso objeto de estudio

El accionante, señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera por intermedio de sus asesores legales iniciaron una demanda mediante acción extraordinaria de protección por medio de la cual hacían referencia a los derechos vulnerados en sentencia expedida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi y la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Latacunga, en apelación e instancia respectivamente dentro del proceso de hábeas corpus incoado en contra de la persona que fungía como director del centro carcelario a la fecha de iniciados los hechos.

El señor Ordóñez Talavera, es una persona privada de libertad que cumple sentencia condenatoria de 20 años por delito de asesinato en el centro de rehabilitación descrito. En el año 2015 hubo un amotinamiento en dicho centro de privación de libertad producto del cual recibió fuertes lesiones a consecuencia del disparo de un perdigón de goma que propició la pérdida de su ojo izquierdo. Por lo expuesto, el accionante aduce que “se le ha torturado, dado un trato cruel, inhumano y degradante, actos que han comprometido su integridad personal y han puesto en riesgo su vida y vulnerado sus derechos constitucionales a la integridad personal, salud y dignidad”.

Metodología

Para conocer y argumentar de mejor manera la temática planteada, el investigador cuenta con diferentes fuentes de información para desarrollar este proyecto, mismas que son de tipo bibliográfico y se encuentran en mi biblioteca particular, en la biblioteca de la Universidad Tecnológica Indoamérica, y también en las diferentes bibliotecas virtuales que sirven como fuente secundaria de apoyo en la investigación. En otro contexto, cabe añadir que, los métodos de investigación a aplicarse son:

Método Deductivo: La particularidad del componente deductivo permite al estudiante la observación de rasgos y características generales de la garantía jurisdiccional descrita a fin de señalar las particulares que identifican su accionar en cada país.

Hipótesis

El hábeas corpus como garantía de protección de derechos, procede en favor de personas que se encuentran privadas de libertad, a pesar de tener sentencia condenatoria si su objetivo es garantizar la protección del derecho a la vida, integridad personal y dignidad humana.

Justificación

Social: Resulta factible examinar la aplicabilidad de la garantía de hábeas corpus en los distintos escenarios sociales; debido a que su alcance connota categorías jurídicas particulares en cuanto a la salvaguarda de la integridad, la vida y la libertad de los individuos en sociedad, como derechos tutelados por la legislación ecuatoriana.

Académica: Los trabajos investigativos existentes, abordan la temática de manera disímil a la que el investigador esboza en esta ocasión. Ante lo cual resulta novedoso y necesario el planteamiento realizado, mismo que para su desarrollo cuenta con sustento doctrinario y jurisprudencial.

Jurídica: El trabajo presentado analiza las principales características que tiene el hábeas corpus como instrumento de garantía a los derechos constitucionales y su integración en los catálogos normativos de los diferentes países. Es por esta razón que dentro del modelo neo constitucional los derechos tienen un alcance transversal y se encuentran jerarquizados de modo que al analizar los aspectos procesales surge la necesidad de realizar un análisis comparado y dogmático en cuanto a los problemas que puede afrontar esta garantía respecto a su aplicabilidad.

CAPÍTULO I

LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A LA LUZ DEL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR

Los derechos humanos en su concepción positiva se consideran una oportuna respuesta a las atroces violaciones de derechos que fueron cometidas por el ente más fuerte creado por el ser humano, es decir por el propio Estado. De manera que, la historia lleva a esclarecer que los derechos humanos más que individuales tienden a ser la fuerza de respuesta en contra de los Estados. Por tanto, siendo repetitivas las trasgresiones de derechos se ha visibilizado que los Estado con más fuerza han llegado hasta a doblegar a otros para salvaguardar sus propios intereses dentro de una sociedad. Bajo este criterio, se hace necesario estipular la trascendencia evolutiva de los derechos humanos, mismos que fueron positivados por medio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 con el objetivo de que todos los pueblos y naciones aúnen esfuerzos para adoptar y aplicar estas normas.

Por consiguiente, tanto los individuos como las instituciones estatales mantienen la corresponsabilidad de proteger y salvaguardar derechos mismos que derivan de la protección de la dignidad humana. Como profesionales del derecho estamos llamados a promover la aplicación de los derechos, mediante su difusión, enseñanza, reconocimiento y aplicación universal para hacerlo efectivos. Por consiguiente, el tema que se desarrolla a continuación posee una amplia trascendencia para el contexto normativo ecuatoriano. Partiendo del estudio de los derechos fundamentales, de los que deriva la dignidad humana como se explicó en el párrafo anterior, se hace preciso establecer los diferentes aspectos y características que coadyuvan para su efectiva protección.

En consecuencia, al momento de definir la protección constitucional el punto de partida ha sido precisamente el reconocimiento del positivismo jurídico. De modo que, esta distinción paralela va más allá de la creación normativa y asienta sus bases en la aplicación y particularmente en la interpretación judicial de cada caso en concreto.

Haciendo referencia a estas definiciones, a lo largo de este capítulo se analiza algunos aspectos inherentes a la dignidad humana por lo que es preciso relacionarlo con “los derechos de las personas privadas de libertad”. Siendo sujetos de derecho, que poseen una protección constitucional reforzada, la dignidad humana se convierte en el factor primigenio de protección. Por cuanto, de la propia dignidad derivan derechos conexos a la protección “de la integridad personal, misma que incluye la integridad física, moral y psicológica” (Constitución, 2008). Para ello, haciendo menester el estudio del alcance de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus, el investigador expone crítica, jurídica y doctrinariamente el tema expuesto y su trascendencia en el ordenamiento jurídico nacional ecuatoriano.

La dignidad humana desde un contexto normativo y constitucional

Mediante la declaración propiamente dicha de los derechos humanos y con el transcurso del tiempo se ha forjado una trascendente evolución que favorece a la sociedad moderna sujeta a estos cambios. Adentrados un poco en la historia del derecho mismo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano en 1789, proclama por primera vez que la ley debe ser la misma para todos. Este precedente permite traspasar la abolición de la esclavitud y conceder derechos para las grandes mayorías en busca de la tan ansiada igualdad. En consecuencia, la normativa vigente supra e infra constitucional reconoce derechos por igual a hombres y mujeres, en condiciones de dignidad, libertad e igualdad. No obstante, esta misma igualdad genera diferencia, al momento de materializar la aplicación de derechos.

La dignidad humana, concebida como “atributo o condición propia del ser humano (...) es intrínseca a la persona humana en razón de lo que es específico de su naturaleza:

su ser espiritual” así lo exponen Vial Correa & Rodríguez Guerro (2017) y añaden “esta dignidad es más que moral, más que ética, más que psicológica: es constitutiva del ser humano y su naturaleza es ontológica” (p. 61). En el derecho ecuatoriano, con el propósito de salvaguardar la dignidad humana en todo su contexto, el ente legislativo es el llamado a garantizar normativamente la adecuación formal y material de leyes y normas “para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades” (Constitución, 2008, art. 84).

Siguiendo la línea investigativa es razonable que, ante la vaguedad del término dignidad se trate definirlo de forma más precisa. Desde el punto de vista de la bioética, la dignidad humana se concibe “como valor intrínseco no sería más que la capacidad de pensamiento y elección ya contemplada en el principio de respeto a la autonomía” (Monteiro et al., 2020, p. 207). Puesto de otro modo, las funciones de relación humana se estandarizan gradualmente por medio de trayectorias de desarrollo. En síntesis, los derechos que derivan del respeto a la dignidad humana de las personas “no responde a ninguna postura filosófica o religiosa” estos derechos fueron estatuidos mediante la Declaración de los Derechos Humanos como respuesta a los grandes horrores y barbarie sufridos durante la Segunda Guerra Mundial. (Vial Correa & Rodríguez Guerro, 2017).

El recurso a la dignidad humana en los documentos internacionales refleja la preocupación de la sociedad en busca del respeto a los valores y en aras a una prolija cimentación social de los derechos inherentes a cada ser humano. Por consiguiente, y en torno a esta construcción social de los derechos humanos, el tratadista Bobbio (1993) señala: “Este abarca los derechos de la mujer, de los niños, de los ancianos, de las personas con capacidades especiales, de las víctimas, de los refugiados, de los extranjeros, de los grupos minoritarios étnicos”. Al respecto, Bobbio, ofrece tres razones:

- ✓ “Ha ido en aumento la cantidad de bienes protegidos que merecen una tutela específica.

- ✓ La titularidad de algunos derechos se ha extendido a la familia, a las minorías étnicas, a la naturaleza.
- ✓ El ser humano es analizado desde sus diferentes formas de estar y desarrollarse en la sociedad: como niño, como mujer, como adolescente, como enfermo, etc., de lo cual surge la necesidad de un tratamiento y protección diferentes”. (Bobbio, 1993).

Por tanto, esta misma protección y tratamiento que se otorga de manera diferenciada viene marcando precedente en la construcción social, misma que con el ánimo de salvaguardar la armonía colectiva contempla y cataloga un sinnúmero de derechos que en ocasiones se limitan su aplicación en favor de las personas privadas de libertad. Esta restricción nace por su naturaleza misma y con el fin de salvaguardar el orden público y la armonía social. Por tanto, la persona privada de libertad conserva sus derechos fundamentales sin dejar de lado todos aquellos que derivan de la dignidad humana.

La protección a la dignidad humana en el texto constitucional ecuatoriano, se refleja a lo largo de sus preceptos en favor de cada grupo humano instituyendo su respeto en condiciones de igualdad y no discriminación. En un estado democrático, los derechos fundamentales están íntimamente vinculados “al respeto de la dignidad humana, sin dejar de lado que los derechos humanos” (Martínez Bullé-Goyri, 2018, p. 42). No se puede dejar de lado que los derechos humanos “son la expresión jurídica de la dignidad de las personas cuya función es permitir y garantizar su protección, y la democracia es el ámbito en el que pueden desarrollarse las relaciones políticas de la comunidad en respeto a la dignidad.” (Martínez Bullé-Goyri, 2018, p. 42). En este sentido, dando una clara respuesta a lo que es la dignidad más allá de una discusión teórica se destaca su inviolabilidad materializada desde un contexto trascendental e histórico.

Vale la pena resaltar el carácter abstracto, los derechos fundamentales puesto que “en contextos culturales diferentes los legisladores y jueces suelen llegar a resultados diferentes” (Habermas, 2016, p. 19). No obstante, el reconocimiento constitucional de los derechos sean estos individuales o colectivos, conforme se ha venido analizando

tienen como eje fundamental el respecto a la dignidad de manera imparcial y en condiciones de igualdad para lograr la armonía respecto de la convivencia humana. Ahora bien, al hablar de igualdad como principio fundamental dentro del texto constitucional se instituye:

“Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. (Constitución, 2008).

Efectivamente, desde tiempos remotos, la igualdad se ha convertido en un tema de preocupación constante en la sociedad, debido especialmente a su vinculación con la violencia física y de género que son las principales afectaciones a la dignidad. Tal es así, que Hunt (2016) hace una breve contraposición de criterios con el fin de distinguir la libertad natural de la civil, nombrando a detractores como Robert Filmer, quien aseguraba que “la libertad natural era absurda, negando el concepto de igualdad y libertad y defendiendo que toda persona desde su nacimiento está sometida a sus padres” (p.126).

Por lo tanto, en este punto podría ser útil hacer un repaso de la situación actual de violencia y su relación con la desigualdad de los entes sociales a fin de replantear aquellos aspectos que parecen influir directamente en las desigualdades de la vida cotidiana, y que en repetidas ocasiones abocan a individuos desprotegidos que viven atrapados en círculos violencia, como constantemente ocurre al interior de centros penitenciarios. Sin embargo, la protección a los derechos humanos se puede ampliar de mejor manera desde la perspectiva de los derechos fundamentales, considerados inalienables e imprescriptibles, protegidos y enmarcados dentro de los llamados

derechos humanos, “lo que permite su aplicación en beneficio de toda persona, aun cuando esta se encuentre privada de su libertad”. (Valls, 2019, p. 89).

La dignidad humana, como condición suprema, determina una serie de derechos que están encaminados a que de una u otra manera los seres humanos podamos adquirir una igualdad esencial. La búsqueda de dicha igualdad se intenta imponer aun por encima de las condiciones sociales, económicas o culturales en las que individualmente cada persona se encuentre dentro de la vida comunitaria y de la sociedad en general. al tratarse de situaciones culturalmente desiguales no solo entre mujeres y hombres, ya que la desigualdad se presenta en todo ámbito; por así decirlo, social, cultural, económico, educativo, y más. Esta situación “perjudica considerablemente a cualquier colectivo que tenga un pasado cultural desintegrado o directamente negado, carece de memoria histórica, y a su vez predispone a sufrir formas de violencia que frenan la posibilidad de llevar a cabo nuevas realizaciones culturales”. (Anzures, 2011, p. 32).

Antes de abordar las condiciones propiamente dichas respecto de las personas privadas de libertad, se hace necesario definir de forma concreta algunas concepciones. En primer lugar, la privación de la libertad “genera una situación de control y autoridad que ejercen los custodios penitenciarios sobre los internos de una prisión, pues desde el momento en que una persona es detenida pasa a ser vigilada por quien lo resguarda” (Gonzales, 2019). Estas condiciones generan imprecisión respecto del trato que reciben al interior de los centros carcelarios. Asimismo, se considera cuestionable el hecho de conocer si efectivamente en las cárceles ecuatorianas las personas privadas de libertad reciben una adecuada reinserción. No se debe dejar de lado que, las finalidades de la pena, son:

“La prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales”. (COIP, art. 52).

A todo esto, previo a entrar en materia, tomando la definición que otorga la norma penal ecuatoriana vigente, se considera pena a la “restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles”. (COIP, art. 51). Sin embargo, conforme se viene manifestando, el restringir la libertad, así como algunos de los derechos civiles y políticos no es un limitante para confinar los demás derechos que la norma internacional y constitucional confiere. Así, por ejemplo, en algunas normas internacionales como son: “el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1977), la Convención contra la tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes (1984), las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1957)” se ha podido destacar entre otros algunos de sus derechos:

- ✓ “Respeto a la dignidad de la persona
- ✓ Respeto del derecho a la vida y a la integridad personal, física y psíquica.
- ✓ Prohibición de la tortura, y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- ✓ Trato no discriminatorio
- ✓ Derecho a la libertad ideológica y religiosa y respeto a la identidad cultural
- ✓ Reinserción social
- ✓ Igualdad, prohibida la discriminación
- ✓ Respeto a la confidencialidad e intimidad
- ✓ Atención oportuna que garantice la salud integral. Especialmente, las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia tienen derecho a una atención preferente y especializada
- ✓ Accesibilidad a la educación y participación en actividades culturales y deportivas
- ✓ Acceso al trabajo productivo y remunerado y al desarrollo cultural
- ✓ Acceso a una alimentación suficiente y de calidad
- ✓ Acceso a los servicios de agua potable, saneamiento, higiene y habitabilidad
- ✓ Derecho a comunicarse con el exterior y a mantener relaciones con sus familiares y allegados. A recibir visitas familiares de acuerdo con las condiciones reglamentarias de los centros de privación de la libertad
- ✓ Acceso a la defensa legal y a la información sobre su situación jurídica
- ✓ Derecho a interponer recursos, peticiones y quejas u otros recursos que la ley permita en caso de vulneración de los derechos, ante las autoridades competentes y dentro del centro penitenciario”. (Gonzales, 2019).

Todos estos derechos consagrados desde el contexto internacional forman parte del bloque de constitucionalidad garantizado por medio de la aplicación de precepto

constitucional 424 de la norma suprema ecuatoriana. Por tanto, se consideran de inmediata y obligatoria aplicación y cumplimiento.

El respeto a la dignidad humana de las personas privadas de libertad

Inmersos en los “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria” (Constitución, 2008, art. 35) que contempla el texto constitucional se circunscribe los derechos de las personas privadas de libertad, en favor de las cuales se dispone que “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” y a su vez “El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” esto significa cuando dichos individuos “adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad” (art. 35) que los convierte en sujetos vulnerables.

En este mismo orden de ideas, la norma suprema garantiza y reconoce a todas las personas los denominados “derechos de libertad” (Constitución, 2008, art. 66) entre los que se incluye, entre otros: “la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, la salud, alimentación y el derecho a la integridad personal”, mismos que incluyen:

“Integridad física, psíquica, moral y sexual.

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia (...).

Prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes”. (Constitución, 2008, art. 66, núm. 3).

Cuando la sociedad se somete al imperio de la ley debe cumplir las normas de convivencia impuestas para garantizar la armonía social. Esta sumisión cuyo propósito es el cumplimiento de la norma escrita en la constitución de la norma suprema garantizada en un ordenamiento jurídico cuya seguridad jurídica deviene como un bien que ampare a cada persona. Cuando se rompe la armonía social, el responsable del delito tiende a ser privado de su libertad de acuerdo a las disposiciones de la norma penal vigente y en respeto a un debido proceso. La privación de libertad no implica el

menoscabo de los derechos mencionados en el artículo 66 del texto constitucional, sino más bien la privación única a la libertad personal.

Las personas que se encuentran privadas de su libertad gozan de las garantías y derechos que les confiere “la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos contenidos dentro del bloque de constitucionalidad en el Ecuador” (COIP, 2014) así lo establece el Código Integral Penal (2014). Entre los principales derechos que se garantiza constan:

Tabla 1.1 Derechos y garantías de las personas privadas de libertad en el Ecuador

Derechos y garantías de las personas privadas de libertad		
Integridad	Física, psíquica, moral y sexual. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante.	
Libertad de expresión	recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio disponible en los centros de privación de libertad.	
Libertad de conciencia y religión	Se debe facilitar el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna.	
Trabajo, educación, cultura y recreación	El Estado debe garantizar las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales	
Privacidad personal y familiar	El Estado debe garantizar este derecho.	
Protección de datos de carácter personal	Incluye el acceso y uso de esta información.	
Sufragio	Cuando aún no tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.	
Quejas y peticiones	Información	Asociación
Salud	Alimentación	Relaciones familiares y sociales
Comunicación y visita	Libertad inmediata	Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinaria

Elaboración: Samaniego, F (2021)

Fuente: COIP (2014, art. 12)

Los derechos que se describen no únicamente forman parte del andamiaje normativo nacional e internacional, sino que también deberían considerarse de aplicación obligatoria en cada uno de los centros penitenciarios en los estados. Siguiendo esta línea de análisis, se dice que la integridad de las personas privadas de

libertad incluye una protección integral física, mental, sexual que imposibilite toda forma de violencia. Así también al hablar de libertades, pese a encontrarse privados de su libertad, este grupo poblacional tiene el derecho a profesar cualquier religión, a que se respete su libertad de conciencia y expresión así como el respeto a su privacidad.

Por otra parte, la educación, cultura, recreación y trabajo están contemplados como derechos en favor de este grupo humano, sin embargo, al no existir parámetros de aplicación, se convierte en algo discrecional que no es posible obligar a ninguna persona a ejercer el derecho. Indiscutiblemente, los derechos se consideran de carácter conexo unos y otros de modo que, la salud, la alimentación, la comunicación, la información al igual que los derechos analizados en líneas anteriores forman parte de lo que se considera el respeto a la dignidad humana. De modo que, la afectación de cualquiera de estos derechos transgrede de forma significativa la protección integral de la persona privada de libertad.

En consecuencia, recibir un trato digno y no discriminatorio, en condiciones de igualdad, evitando torturas y tratos crueles, con alimentación necesaria y protección a la salud, en condiciones satisfactorias y que cubra las necesidades básicas de toda persona se consagra no solo en la normativa constitucional sino que además está integrado en el bloque de constitucionalidad por medio de su reconocimiento en las principales normas y tratados internacionales como se había ya establecido a inicios de este capítulo. Las principales normas de proyección a personas privadas de libertad son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Principios Básicos y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas.

Resulta bastante controversial en la práctica establecer el debido respeto “a los derechos humanos y por ende a la dignidad de las personas privadas de libertad”. (Cifuentes, 1999). El sistema penitenciario no solo a nivel nacional sino también en el

entorno internacional presenta continuas crisis y falencias y hasta se podría decir que esto se ha presentado desde su creación. La crisis institucional penitenciaria en el Ecuador impide ciertamente los ansiados objetivos de una verdadera rehabilitación social. Tomando las palabras del jurista Núñez Vega “la cárcel, históricamente, no ha cumplido con la función de resocializar a las personas que han cometido un delito” (2019, p. 71).

La infraestructura penitenciaria en el Ecuador, está conformada por sesenta y tres centros de privación de libertad, estas entidades se encuentran distribuidas dentro de bajo las siguientes categorías: “veintisiete centros de rehabilitación social, tres centros de rehabilitación social regionales, veintidós centros de privación provisional de libertad y once centros para adolescentes infractores”. Todas estas instituciones “se encuentran a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores” (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019). En consecuencia, el porcentaje de hacinamiento en cifras se reduce a un número aproximado del 40% de acuerdo a estadísticas del “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos” (2020).

No obstante, la crisis del sistema carcelario refleja un alto índice de violencia y menoscabo de derechos en favor de las personas privadas de libertad. Efectivamente, a partir de la crisis sanitaria por Covid-19 se ha venido fortaleciendo y visibilizando la trasgresión de derechos humanos inherentes a la dignidad de las personas. Ciertamente, este escenario dificulta que se cumpla con las obligaciones estatales de garantizar salud, vida y demás derechos que deriven de la protección a la integridad personal. Por otra parte, no se puede hablar únicamente de derechos y garantías cuando evidente que la crisis carcelaria va más allá de la aplicación de la ley. Es preciso fortalecer la rehabilitación social por medio de políticas públicas que permitan efectivizar la protección de derechos a fin de evitar este caos paternalista que va creando el propio Estado.

A efectos de garantizar la protección de los derechos la norma prevé garantías que se constituyen en herramienta fundamentales para detener la arbitrariedad o el abuso del poder. En este sentido, la constitución ecuatoriana instituye garantías constitucionales y garantías jurisdiccionales. Para el caso que nos ocupa, se hará referencia de forma breve a las garantías jurisdiccionales para posteriormente adentrarnos en el estudio del habeas corpus como principal garantía para salvaguardar derechos cuando las personas son privadas de su libertad. Estas garantías jurisdiccionales, desarrolladas en la Ley Organiza de garantías constitucionales y control constitucional son:

- ✓ **“Acción de protección:** tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. (...). (Constitución 2008, art. 88)
- ✓ **Acción de hábeas corpus:** tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima (...). (Constitución 2008, art. 89).
- ✓ **Acción de acceso a la información pública:** tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna (...). (Constitución 2008, art. 91).
- ✓ **Acción de hábeas data:** toda persona (...) tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes (...). (Constitución 2008, art. 92).
- ✓ **Acción por incumplimiento:** tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico (...). (Constitución 2008, art. 93).
- ✓ **Acción extraordinaria de protección:** procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución (...). (Constitución 2008, art. 94).

Estas garantías, que por su naturaleza pueden ser ordinarias o extraordinarias dependiendo del juez que las sustancie. De modo que, convierten a todos los jueces en constitucionales para su conocimiento y permite que por su intermedio se resguarde y garantice la aplicabilidad y no vulneración de derechos. Adicionalmente, el texto constitucional prevé medidas cautelares que pueden ser aplicadas en conjunto o “Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con

el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.” (Constitución 2008, art. 87).

El hábeas corpus en el Ecuador, trascendencia evolutiva y su aplicación

Durante siglos en las diferentes legislaciones del mundo, se ha estatuido el hábeas corpus dentro de sus sistemas jurídico, otorgando un efectivo reconocimiento a la libertad como una herramienta eficaz a la arbitrariedad y el abuso del poder. Con el propósito de precautelar los derechos subjetivos inherentes a la dignidad y que derivan de la libertad personal, la Organización de las Naciones Unidas mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) estatuye en sus preceptos, “protección expresa a la libertad personal y la integridad física” (artículo 3).

El hábeas corpus “constituye una institución jurídica cuyo origen se remonta al derecho inglés y fue recogido por la Roma imperial” (Wood, 2020, p. 181). Por consiguiente, desde sus orígenes “esta institución tenía como finalidad la exhibición del cuerpo del hombre retenido con dolo o privado de su libertad, con el propósito de evidenciar si su detención fue o no arbitraria” (Hernández Fernández, 2019, p. 157). En el derecho ecuatoriano se considera una garantía jurisdiccional destinada a la protección de derechos fundamentales entre los que se puede atribuir la libertad, vida e integridad física. Por consiguiente, a la luz del texto constitucional:

“Art. 89. La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad”. (Constitución, 2008).

La garantía constitucional del Hábeas Corpus, a través de los diferentes instrumentos normativos está destinado a salvaguardar derechos, esta figura jurídica, que en palabras de García Belaunde (2002) “no fue mecánica ni tampoco constituyó una copia servil, por el contrario, la adoptaron y la refundieron con su problemática y la hicieron encajar dentro de sus instituciones basados en esquemas romanistas” (p. 376). Por consiguiente, el habeas corpus, como mecanismo institucional ha traspasado

algunas transformaciones en el ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, en la legislación vigente en 1998 el derecho subjetivo de libertad era tramitado desde esferas no constitucionales por lo que, sin contar con operadores jurídicos, se privaba arbitrariamente el derecho de víctimas. (Ayala Mora, 2015).

En la actualidad, el modelo neo constitucional faculta a que sea un juez el garante de derechos “ante vulneración o amenaza a la integridad física, psicológica, la vida o la salud de las personas en condiciones de intimidación” (Ávila Santamaría, 2015, p. 87). El ordenamiento jurídico ecuatoriano conceptualiza al Hábeas Corpus como una garantía que tiene como fin recuperar la libertad “de quien se encuentra privado de ella de forma legal y legítima o arbitraria. Asimismo, busca proteger la vida e integridad física de las personas privadas de libertad” (Constitución, 2008, art. 89). Pese a estas consideraciones existen juristas detractores que afirman que el hábeas corpus aun requiere fortalecer su institucionalidad, por cuanto sus principios esenciales y efectos no desarrollan de forma coherente el carácter preventivo que debe contener este recurso. (Cornejo, 2019).

Un Estado constitucional de derechos y justicia está obligado a respetar los derechos humanos como pilar fundamental evitando intervenir arbitrariamente vulnerar derechos subjetivos de sus ciudadanos es por esta razón que es uno de los deberes del Estado garantizar la plena efectividad del derecho a la libertad y su reconocimiento. Utilizando las medidas de privación de libertad únicamente como último recurso cuando los otros mecanismos resultan insuficientes para sancionar conductas delictivas. La corte constitucional del Ecuador mediante sentencia 001-18-PJO-CC efectuar revisión sentencia ah veas Corpus. Genera jurisprudencia vinculante en cuanto al derecho la defensa que debe ser garantizado a toda persona aprendida ocasionando equilibrio procesal y no dejando en indefensión. (2018).

La libertad, “como causa se la llama libertad positiva” así lo menciona Villanueva (2011), “mientras que la libertad como autonomía se la suele llamar libertad negativa”. Se puede establecer que sin autonomía no hay libertad. Por lo tanto, la libertad negativa

es una condición necesaria de la libertad positiva. La finalidad del hábeas corpus, es proteger la libertad y amparar la seguridad jurídica.

En el derecho ecuatoriano, se la eleva a garantía constitucional que pretende poner un límite a los poderes públicos estatales, en favor de los ciudadanos, cuando de forma arbitraria e ilegal pudieran ser privados de su libertad. Es ahí donde radica su importancia, por ello tiene un proceso preferente que es llevado a efecto por jueces constitucionales. Toda persona cuya libertad sea privada o restringida, o cuando su seguridad personal se viere amenazada, tiene derecho a presentar esta acción constitucional. Hay que recordar que la terminología de “hábeas corpus proviene del latín, que significa ‘cuerpo presente’ o también ‘que traigan el cuerpo’ o traigan tu cuerpo” (Durán Ponce, 2016). Dándole el sentido de que representa el hecho de que el cuerpo o representación física de la persona sea comprobada a fin de que pueda comprobarse su integridad.

El habeas corpus en su amplia dimensión constitucional y legal

La Convención Americana de Derechos Humanos, al tenor del Art. 7 promulga el derecho a la Libertad personal, en donde garantiza que “nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios” y en caso de serlo es necesario que se informe los motivos de su detención y a la brevedad posible y se le notifique, para que un juez u otra autoridad competente, dentro de un plazo razonable sea quien la juzgue o la ponga en libertad (Organización de los Estados Americanos, 1969). En consecuencia, al hablar de hábeas corpus innovativo, la doctrina señala que es un mecanismo cuyo propósito es “proteger el derecho a la integridad física y a la libertad individual una vez que el peligro ha cesado, como medida de prevención y de seguridad”, de modo que se considera que el habeas corpus innovativo “obliga a que la jurisdicción ingrese a proteger y garantizar que el accionante no vuelva a vulnerar los derechos protegidos ya mencionados” (Ius Et Veritas, 2015).

Por lo expuesto, se puede determinar qué este tipo de hábeas corpus tiene como función evitar que se repita la amenaza o la vulneración al derecho de libertad. Es así,

que esta garantía opera cuando la violación del derecho a la libertad se ha producido e incluso finalizado (Torres Marique, 2015). Por consiguiente, es menester añadir que este tipo de mecanismos no van a evitar que se vulnere la libertad, peor aún recuperar la misma cuando esta sido restringida. Por lo tanto, puede ser considerado una garantía de no repetición. Haciendo referencia a la legislación ecuatoriana, se conoce que no es necesaria interponer este tipo de recurso debido a que las medidas de no repetición vienen implícitas en las sentencias constitucionales que emite un juez cuando declara la vulneración de los derechos. Es así que existe una figura jurídica denominada reparación integral que opera de manera material en material a favor de la víctima.

El tratadista Sagués (1988), manifiesta que, en este tipo de acción, “su fin no sería la libertad del detenido, sino el aseguramiento del buen trato de éste, respetando su dignidad de ser humano mientras mantiene la condición de detenido”. (Citado por Rodríguez et. al. 2020, p. 617). Esta institución jurídica se plantea cuando el objetivo principal es “proteger la vida, la salud física y psicológica de las personas que se encuentran privados de libertad”. (Citado por Rodríguez et. al. 2020, p. 617). En contexto, se puede considerar que el objetivo principal de esta garantía es la protección de la persona humana en cuanto a los excesos que pueden surgir debido a sanciones o castigos disciplinarios que se imponen por parte de las autoridades administrativas en los centros de rehabilitación.

Respecto a la conceptualización de la seguridad jurídica, Pérez Luño (citado en Torres Manrique, 2015) manifiesta “La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural y funcional” en este contexto el autor añade que “junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva”. (Torres Marique, 2015, p. 56).

En relación a este bien jurídico la Constitución de la Republica, lo contiene en los siguientes términos: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el

respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” En el ámbito que nos ocupa en lo que refiere al respeto a derechos supremos como la libertad derecho humano de cada persona, este mismo cuerpo legal manifiesta:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”

De esta manera la Constitución como norma suprema proporciona seguridad jurídica, con ello lleva intrínseco la efectiva vigencia de los derechos humanos, y libertades fundamentales, por ello diríamos que en su esencia la seguridad jurídica es impuesta a través de la normativa legal que debe garantizar inexorablemente la obligatoriedad de su cumplimiento, velando por una legalidad inquebrantable, con ello se restringe que los derechos puedan quedar a merced de la manipulación de la administración de justicia.

La Integridad personal de las personas privadas de libertad como un derecho subjetivo

Particularmente, la noción del derecho subjetivo tiene, su origen en una filosofía intelectualista y perfeccionista, donde los derechos en un sentido primario se conciben al mismo tiempo como deberes (García Máynez, 2005). Bajo este criterio se hace preciso la protección de derechos que deriva de la dignidad humana se amplía a la protección integral del ser humano. De modo que, esa protección radica en el respeto constitucional a la integridad personal que de acuerdo al artículo 66 numeral 3 literal a de la norma suprema incluye “(...) la integridad física, psíquica, moral y sexual (...)” (Constitución, 2008). Entonces “el respeto a la integridad personal de las personas privadas de libertad no únicamente se adhiere a la protección integral por cuanto la dignidad humana trasciende mucho más allá” (García Máynez, 2005, p. 87).

Haciendo referencia al concepto tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, de acuerdo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se entiende por tortura cuando intencionalmente se causa dolor o sufrimiento grave. Este tipo de dolor no necesariamente puede ser físico, sino que también puede ser considerado mental. De modo que, no se entenderá por tortura, el dolor o sufrimiento cuando este derive de las sanciones ilícitas impuestas hacia una persona o que la vez pueda ser consecuencia normal o fortuita de ellas.

Existen otros tratados como son la “Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas e Interamericana y la Convención Americana para prevenir y sancionar la Tortura”. Éstos tratados internacionales evidencian de igual manera que la tortura debe ser un acto intencional, para ser catalogada como tal. De modo que el causar sufrimiento o dolor en una persona, a su vez trae consecuencias graves en contra de su propia integridad. Para ser considerado tortura y ser derivación de una acción u omisión de cualquier agente estatal, esta necesariamente debe cumplir con esta condición de ser intencional.

Instituyendo que “el derecho a la integridad física se relaciona con la salud, trabajo, educación y atención prioritaria de las personas privadas de libertad”.(Sentencia N.º 017-18-SEP-CC). La correcta aplicación de esta garantía permite garantizar la libertad positiva desde diferentes perspectivas, como lo argumenta Caldas (1997):

“Se evidencia que sin lugar a dudas el hábeas corpus es una garantía fundamental que, al tener consagración constitucional, está dirigida a proteger la libertad de locomoción de las personas, contra la arbitrariedad de los jueces y fiscales de la república” (p. 23).

El estado ecuatoriano, garantiza a través del derecho de repetición, que cuando por acción u omisión, así como falta de diligencia en el desempeño pleno de las funciones los servidores públicos, estos sean responsables por el daño que se perpetre en una víctima, así como la reparación integral que el caso lo amerite. Por otra parte, en el artículo investigativo denominado “La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico” (2019) se

conceptualiza al habeas corpus como “una institución jurídica que obliga a que toda persona detenida se la presente en un plazo preventivo determinado ante el juez de instrucción, quien podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto” (p. 479).

La acción constitucional de hábeas corpus está destinada a proteger todos los aspectos que se relacionen con la privación ilegal ilegítima a la libertad personal, de modo que la vida y la integridad física de las personas como derechos fundamentales protegidos conexamente por esta garantía. En este aspecto, la protección a los derechos fundamentales es el máximo deber de las garantías jurisdiccionales, en tal razón, Ferrajoli (1997) manifiesta que:

“(..) son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica”. (p. 37)

Por tanto, en la protección a los derechos a través del Hábeas Corpus se verifica una doble dimensión que no desnaturaliza la acción, muy al contrario, en el precedente jurisprudencial ecuatoriano se fija mecanismos de restitución de derechos vulnerados desde su contenido integral. La constitución asimismo establece los diferentes componentes para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales atribuyendo esta competencia de las diferentes jueces de primera instancia que se convierte en constitucionales cuando surge cualquier conflicto que pone en juego los intereses de los ciudadanos. Si bien es cierto el habeas Corpus ha sido considerado como mecanismo para para la libertad de una persona privada de la libertad no se modifica porque la constitución manifiesta que también es su objetivo proteger la vida y la integridad física.

Al existir sentencias condenatorias en firme, se considera que no procede esta garantía. No obstante, siendo la naturaleza del hábeas corpus “proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (Constitución, 2008) es lógico

que la garantía del Hábeas Corpus no llega desnaturalizarse cuando bajo estas circunstancias se la solicita. Al contrario, la interpretación que la Corte Constitucional ha brindado al respecto ha permitido crear precedente jurisprudencial. Si bien, la propia constitución reconoce que, “en caso de verificarse tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, así como su atención integral especializada y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad” (Constitución, 2008). Una vez que un juez constitucional verifique la vulneración de los derechos constitucionales se ve en la obligación de procurar medidas adecuadas y expeditas que restauren los derechos vulnerados.

Protección de derechos a personas privadas de libertad y personas procesadas en el en el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal vigente desde 2014, instituye algunas transformaciones normativas en las que reforma la heterogeneidad y la coexistencia del sistema penal ecuatoriano. Este nuevo orden de funcionamiento jurídico administrativo tiene una amplia fuerza constitucional dotada de principios y normas de aplicación directa por parte de los jueces. Por tanto, es deber de toda autoridad pública garantizar la dignidad humana de toda persona, en respeto a los preceptos constitucionales. Para el efecto, es indispensable armonizar el respeto a los bienes jurídicos protegidos mediante las garantías necesarias para regular y preservar los derechos de todas las personas sometidas a procesos penales, ya sean víctimas o procesados.

Entre las garantías y principios rectores recogidos en la norma penal se encuentra “la dignidad humana y titularidad de derechos de todos los intervinientes en el proceso penal” (COIP, art. 4). Para el efecto, “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento”. (COIP, art. 4, inc. 2). Por consiguiente, entre los principales principios procesales que la norma penal garantiza están:

Legalidad, Favorabilidad, Duda a favor del reo, Inocencia, Igualdad, Impugnación procesal, Prohibición de empeorar la situación del procesado, Prohibición de auto incriminación, Prohibición de doble juzgamiento, Intimidad, Oralidad, Concentración, Contradicción, Dirección judicial del proceso, Impulso procesal, Publicidad, Inmediación, Motivación, Imparcialidad, Privacidad y confidencialidad, Objetividad. (COIP, art. 5).

En todo proceso penal en el que exista privación de libertad deben ser respetadas las garantías del debido proceso contempladas en el Constitución. Además “En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás” (COIP, art. 8). Ciertamente, hay que tener en consideración que “Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente” (COIP, art. 10).

Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

Integridad, Libertad de expresión, Libertad de conciencia y religión, Trabajo, educación, cultura y recreación, Privacidad personal y familiar, Protección de datos de carácter personal, Asociación, Sufragio, Quejas y peticiones, Información, Salud, Alimentación, Relaciones familiares y sociales, Comunicación y visita, Libertad inmediata, Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias. (COIP, art. 12).

Por consiguiente, los derechos estatuidos en la normativa internacional, en el texto constitucional, así como en los preceptos penales tienen un amplio enfoque de protección a los derechos humanos. Por tanto, las personas que se encuentran privadas de libertad están sujetas a una protección especial por parte del Estado como garante de derechos, desde que se inicia el proceso penal hasta que este finaliza. Si la persona es privada de su libertad es necesario el respeto a su dignidad en condiciones de igualdad y no discriminación.

Penas privativas y no privativas de libertad

Respecto de las penas que se imponen en virtud de los fallos en firme emitidos por los operadores de justicia “con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad” (COIP, 2014, art. 58) su aplicación no es discrecional, nacen a consecuencia del principio de proporcionalidad, siendo estas de corta o larga duración.

Von Liszt refiere que “las penas privativas de libertad de corta duración ‘ni corrigen, ni intimidan, ni inocuizan’ pero en cambio arrojan frecuentemente al delincuente primario en el camino definitivo el crimen”(Von Liszt, 2019, p. 89). Siendo necesario ponderar para establecer un adecuado equilibrio entre el interés social del bien jurídico protegido y el daño causado por el hecho ilícito, las penas también son de larga duración cuando por la gravedad del delito y la reparación del daño así lo prevé la norma.

El fin de la pena es lograr que el procesado adquiera la capacidad para respetar los derechos ajenos y mediante este castigo se adapte a vivir en armonía dentro de la sociedad. “Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión (...)”. (COIP, art. 59).

Por otra parte, las penas no privativas de libertad que contempla la norma penal son:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.

8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación. (COIP, 2014, art. 59).

Considerando que “la pena no es consecuencia del delito, sino más bien un fenómeno social independiente de los conceptos jurídicos y los fines que persigue”(Hernández, 2019, p. 31). Como se puede establecer “la pena privativa de libertad, es la resocialización entendida como una formulación teórica que se complementa con la teoría de prevención especial positiva, que tiene como objetivo reeducar y corregir al infractor”(López, 2018, p. 390).

Mientras que las penas privativas de libertad instituidas a finales del XVIII, como respuesta a las acciones cometidas anteriormente por el procesado busca aislar a los reclusos mediante un adecuado control y limitación del ejercicio de sus derechos, las penas no privativas son alternativas provisionales que buscan garantizar el ejercicio del derecho penal, sin eliminar la pena flexibiliza la aplicación de la misma.

CAPÍTULO II

GUÍA DE ESTUDIO DE CASOS

Temática a ser abordada

LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A LA LUZ DEL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR, ANÁLISIS DE SENTENCIA 017-18-SEP-CC.

Puntualizaciones metodológicas

Conforme se ha venido estableciendo, el campo de investigación en este contexto surge desde un enfoque cualitativo propio de la investigación descriptiva. Por lo expuesto, en este segundo capítulo se utiliza netamente como fuente jurisprudencial de la sentencia Nro. 017-18-SEP-CC emitida por la corte Constitucional del Ecuador, misma que se genera como precedente de amplia relevancia a partir de su estudio y difusión.

Antecedentes de la Sentencia 017-18-SEP-CC

En esta causa, el accionante, señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera por intermedio de sus defensores legales presentaron un recuso mediante acción extraordinaria de protección en contra de sentencias de segunda y primera instancia, expedidas respectivamente por “la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi y la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga” (Sentencia N.º 017-18-SEP-CC), en apelación e instancia respectivamente dentro del proceso de

hábeas corpus incoado “en contra del director del Centro de Rehabilitación Sierra Centro Norte de Latacunga”. El señor Ordóñez Talavera, es una persona privada de libertad que cumple sentencia condenatoria de 20 años por delito de asesinato en el centro de rehabilitación descrito. En el año 2015 hubo un amotinamiento en dicho centro de privación de libertad producto del cual recibió fuertes lesiones a consecuencia del disparo de un perdigón de goma que propició la pérdida de su ojo izquierdo. Por lo expuesto, el accionante aduce que “se le ha torturado, dado un trato cruel, inhumano y degradante, actos que han comprometido su integridad personal y han puesto en riesgo su vida y vulnerado sus derechos constitucionales a la integridad personal, salud y dignidad” (Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC).

Decisiones de primera y segunda instancia

En enero de 2016, el peticionario propone una acción de protección mediante la cual da a conocer que fue víctima de fuertes agresiones dentro del centro de Rehabilitación en el que permanecía sentenciado, que nunca recibió la atención médica oportuna y emergente que necesitaba. En razón del amotinamiento surgido en la cárcel de Latacunga, fue torturado, producto de un trato cruel, inhumano y degradante, totalmente contrario a los tratados internacionales de derechos humanos, así como a la para norma constitucional. Sostiene que estos actos han comprometido su integridad personal poniendo en evidente riesgo “su vida y vulnerado también sus derechos constitucionales a la integridad personal, salud y dignidad” (Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC).

La justicia constitucional como disciplina jurídica “se encarga del estudio sistemático de la jurisdicción, magistratura, órganos y garantías constitucionales, entendiendo estas últimas como los instrumentos predominantemente de carácter procesal dirigidos a la protección y defensa de los valores, principios y normas de carácter fundamental (Sentencia N.º 017-18-SEP-CC)”, entre los que se incluye procesos y procedimientos constitucionales, dado que busca la defensa de la constitución. La justicia constitucional se rige por algunos principios en los que se

destaca debido proceso, aplicación directa e inmediata, acceso y servicios gratuitos, inicio de los procesos constitucionales por demanda de parte, impulso de oficio, dirección del proceso por parte del juez, formalidad condicionada y adecuadas al logro de los fines de los procesos constitucionales, doble instancia, motivación, economía procesal: concentración, celeridad, publicidad, subsidiariedad , entre otros contenidos en el artículo 4 de la “Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional”.

En primera instancia, se analiza que la Unidad Judicial Penal de Latacunga que había conocido la causa resolvió rechazar la acción de habeas Corpus presentada. Se dispuso realizar las gestiones pertinentes a fin de que el interno fuese atendido de manera oportuna atendiendo a los principios constitucionales de gratuidad en cuando al acceso a la salud y se ordenó además gestionar la atención, los exámenes, así como el tratamiento quirúrgico en favor del señor Ordoñez. Por otra parte, el juez constitucional determina que se debe realizar la indagación oportuna respecto de las características, así como del tipo de armamento que fue utilizado para disuadir el amotinamiento llevado a cabo en septiembre de 2015 del cual el accionante resultó víctima.

Ante estos resultados, se presentó también el recurso de apelación mismo que en febrero de 2016 fue negado por la “Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi” confirmando la sentencia de primera instancia. En esta sentencia se dispone que el centro penitenciario de Latacunga, haga las gestiones necesarias y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Salud Pública obtenga un turno para la cirugía del privado de libertad. Posterior a esto, que el señor Ordoñez pueda recibir la atención oportuna, necesaria y requerida así como la medicina, apropiada hasta su efectiva recuperación. Adicional a esto, la Corte provincial dispone que se brinde terapia psicológica post operatoria para que la víctima pueda enfrentar la afección de su vista en razón de la pérdida de su ojo izquierdo. Esta terapia psicológica también se la otorga en favor de la madre de la víctima para que a través de in centro de salud reciba el servicio.

El estado por medio de sus operadores de justicia es el llamado a brindar todas las facilidades necesarias para evitar la trasgresión de derechos y de haber sucedido este evento su reparación inmediata y oportuna. Ciertamente, la norma está prevista para “evitar la arbitrariedad en el ejercicio del poder público” y las garantías jurisdiccionales permiten que se reparen o cesen esas arbitrariedades. Si bien es cierto, Ecuador se caracteriza por poseer un control concentrado de constitucionalidad que, a su vez, distinto al control difuso son únicamente los jueces de la Corte Constitucional quienes pueden interpretar la norma y solventar anomías y antinomias adecuado así la armonía jurídica. No obstante, los jueces de instancia al conocer causas en que exista violaciones de derechos su rol es proteger los mismos en apego a la normativa garantista de derechos humanos.

En este caso, resulta bastante evidente que el apego a la legalidad supere la constitucionalidad en el paradigma judicial. A su vez se deduce desconocimiento por parte del operador de justicia entorno “a la naturaleza y objeto de las garantías jurisdiccionales y dentro de ellas específicamente a la acción de protección consagrada en el artículo 88 de la Constitución de la República” (Sentencia N.º 017-18-SEP-CC). Al establecerse de forma concreta soluciones incoherentes y contrarias a lo solicitado se evidencia un absurdo jurídico. Los derechos fundamentales incorporados en la Constitución como derechos subjetivos exigibles al Estado, comprenden una visión amplia de las obligaciones del Estado que no solo se limita a reconocer por escrito el derecho, sino más bien busca la participación ciudadana en igualdad de condiciones evitando todo tipo de discriminación aplicando mecanismos de protección eficaces cuando un derecho es o puede ser vulnerado.

Entonces, una de las fortalezas de la actual justicia constitucional es el papel activo de los órganos judiciales como garantes de derechos. Mientras que, como aspecto negativo se puede considerar la inseguridad jurídica y la falta de tutela oportuna por parte de algunos jueces. Pues si bien, los derechos están positivados no siempre se cuenta con los mecanismos para activar una garantía jurisdiccional debido a que los operadores de justicia van más allá de su rol constitucional y en apego a la legalidad,

debido a que es la propia constitución la que crea estas contraposiciones normativas e impide la protección eficaz de los derechos. Para el efecto, se hizo necesario que la Corte Constitucional conozca el caso e interprete el alcance del habeas corpus a fin de proteger derechos y generar precedente en torno al caso.

Sin embargo, intentando evitar sesgos en torno al desarrollo de este análisis se hace preciso referir a las argumentaciones expuestas por la parte accionada mismas que contienen una la versión de los hechos por parte de los implicados en este caso. Pues efectivamente en razón de las disposiciones judiciales se preveía que el accionado por medio del “Ministerio de Justicia, realice inmediatamente las gestiones a fin de que sea atendido de manera oportuna, tanto por parte del Ministerio de Salud, como del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” (Sentencia N. 017-18-SEP-CC). Así también, se había determinado que “en el término de ocho días obtenga turno para la cirugía, sin que sea necesario oficio u otra formalidad más que la ejecutoria de esta sentencia para dar cumplimiento a lo ordenado, reciba la medicina, atención apropiada para su recuperación” (Sentencia N. 017-18-SEP-CC).

A todo esto, si bien, del caso específico se analiza los derechos vulnerados de una persona privada de libertad, el Centro de Rehabilitación, por medio de sus representantes y en su defensa expresa que a los privados de libertad “se los clasifica de acuerdo a sus delitos y grado de peligrosidad: en Máxima, Mediana y Mínima seguridad, asignándoles a los pabellones que cumplan estas características”. Por tanto, “el accionante ha sido procesado por los actos cometidos en el amotinamiento (...) conjuntamente con otros privados de la libertad, se les instauró proceso penal”. En tanto, los delitos de los que se les acusa son “daños al bien ajeno, por los destrozos a las cámaras, colchones y otros bienes del Centro de Rehabilitación” (Sentencia N. 017-18-SEP-CC). Precisamente, esta pugna de derechos lleva a considerar que toda acción acarrea una reacción, los amotinamientos carcelarios son objeto de las sanciones administrativas o penales y deben ser cumplidos por los que fuesen declarados culpables.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

Entre las garantías jurisdiccionales que establece la actual constitución se encuentra la acción extraordinaria de protección, misma que dentro del texto constitucional en el artículo 94 está contenida como una acción que “procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución” (Constitución, 2008). Es así que la competencia para resolver estos conflictos la ostenta la Corte Constitucional del Ecuador. El legitimado activo, frente a su inconformidad con las respuestas obtenidas, y por cuando aduce que no están debidamente motivadas interpone la respectiva demanda de acción extraordinaria de protección.

En los fallos expuestos de primera y segunda instancia se reconoce que existen indicios de materialidad en torno a los derechos vulnerados, sin embargo, en ambas sentencias se niega la acción de protección siguiendo la lógica argumentativa de la una la otra. Se reclama la tutela efectiva de derechos por cuanto las sentencias resulta la sentencia inmotivadas, incoherentes y atentatorias al debido proceso. Que tanto en primera como en segunda instancia se deja de lado “el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación” (Constitución, art. 76) y por conexidad “los derechos a la salud, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; vida; las garantías en caso de privación de libertad; e integridad física, consagrados respectivamente en los artículos 32, 35, 45, 51 y 66 numeral 1” (Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC).

La pretensión del accionante en esta causa es que se deje sin efecto los fallos anteriores y se acepte la acción extraordinaria de protección declarando procedente el recurso de habeas corpus planteado. Así mismo, solicita de disponga la realización de la cirugía para extraer el perdigón de su ojo y se ordene las medidas de reparación integral que fuere el caso. La causa analizada, tiene su origen en acción de protección propuesta en enero de 2016 y resuelta hasta enero de 2018, es decir transcurrieron dos años hasta que se resuelva de cierta manera un derecho violado por los propios elementos policiales y servidores públicos cuyo fin es proteger la integridad de los

grupos vulnerables. De lo anotado, cabe afirmar que, en el Ecuador, el derecho de las víctimas al momento de indemnizar daños no se garantiza de forma eficaz por medio de una reparación integral.

La respuesta obtenida a los argumentados planteados es que, “ha actuado con responsabilidad y en acatamiento a las disposiciones legales” (Sentencia N.º 017-18-SEP-CC) y que el supuesto derecho violado no ha sido demostrado mediante argumentos válidos que evidencien una relación directa que implique acción u omisión de la autoridad judicial. Se sostiene además que, se está deformando la realidad procesal descontextualizando los argumentos motivacionales de las sentencias. A la audiencia pública, acudió el legitimado activo, los terceros con interés y el Procurador general del Estado. El legitimado activo sustenta que, en septiembre de 2015, “al interior centro de rehabilitación social de Cotopaxi se vulneró su derecho a la integridad personal y a la salud” (Sentencia N.º 017-18-SEP-CC).

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

En la sentencia referida la Corte analiza algunos problemas jurídicos a fin de evidenciar si efectivamente se transgredieron o no derechos constitucionales. En efecto, la Corte señala que, en reiteradas ocasiones se ha manifestado que. “no es competencia de la justicia constitucional el conocimiento y la resolución de asuntos de mera legalidad. No obstante, si es competente para conocer y resolver conflictos de vulneración de derechos constitucionales”. (Sentencia N.º 017-18-SEP-CC). Considerando el contenido expuesto, y con el propósito de determinar cuál es la naturaleza de la garantía jurisdiccional de habeas corpus, la Corte Constitucional plantea los siguientes problemas jurídicos.

Primer problema jurídico:

La sentencia dictada el 05 de febrero de 2016, a las 16h14, por la Sala de lo Civil de Cotopaxi de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi ¿vulnera el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, previsto en el

artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador? (Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC, p. 63).

Al resolver este problema la Corte determina que efectivamente “el legitimado activo alega que la decisión impugnada que niega el recurso de apelación interpuesto y confirma la sentencia desestimatoria subida en grado” (Sentencia N.º 017-18-SEP-CC). Estas afirmaciones conllevan a puntualizar que, respecto “del contenido del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación” sin lugar a duda se debe tomar en consideración todas aquellos parámetros en razón de respetar los derechos de las personas. Sin duda alguna se concibe al debido proceso como un derecho transversal a todo el ordenamiento jurídico. Es así que, la articulación de varios principios y garantías básicas que viabilizan una correcta administración de justicia.

Para el efecto, la Corte establece que el contenido de la garantía a un debido proceso sin duda es un derecho transversal, por tal razón la motivación constituye un mecanismo para garantizar la protección de los demás derechos constitucionales. Esto significa que el Estado por medio de su normativa vigente tiene la obligatoriedad de garantizar a todas las personas las facilidades necesarias para acceder a un proceso ágil, sencillo y en apego a la justicia, de manera que se garantice imparcialidad en toda etapa del proceso judicial. Queda claro que la articulación de principios, reglas y garantías básicas permiten visibilizar una correcta administración de justicia, para ello es importante enunciar normas claras que aseguren la debida motivación.

En el caso que se viene analizando, la sala de lo civil de la Corte provincial, atendiendo al recurso de apelación presentado, avoca conocimiento, expone los antecedentes y procede a examinar los hechos suscitados en apego a la normativa prevista. Esto permite evidenciar que en la sentencia de apelación los operadores de justicia hacen referencia a los aspectos básicos, determinan las disposiciones normativas pero en ningún momento hacen mención a los derechos constitucionales vulnerados como es obligación en el razonamiento judicial. En cuanto a la lógica, se determina que los hechos alegados tienen relación con los derechos estipulados, sin embargo, al negar el recurso de apelación su decisión carece de lógica.

Por otra parte, la decisión judicial debe estar investida de parámetros de comprensibilidad que implica una exposición clara y comprensible de la decisión adoptada. En la sentencia de apelación, se rechaza el recurso pero se dicta medidas de reparación. En consecuencia, al haberse inobservado los diferentes parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad claramente se están vulnerando el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

Segundo problema jurídico:

La sentencia emitida el 18 de enero de 2016, a las 13h07, por la Unidad Judicial Penal, que rechaza la acción de habeas corpus planteada ¿vulnera el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador? (Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC).

Respecto de primer y segundo problema jurídico se hace preciso referir que en el estado ecuatoriano, la corriente neo constitucionalista trajo consigo el cambio de paradigmas en cuanto al sentido legalista de interpretación normativa que lo transformó al estado en un ente progresista. Bajo este argumento las tendencias restrictivas y formales en cuanto a las garantías jurisdiccionales cambian su concepción y se enmarca de manera precisa en tutelar de forma amplia todos los derechos constitucionales dejando de lado situaciones formales que puedan entorpecer la aplicación de los derechos.

Haciendo referencia a lo mencionado la Constitución ecuatoriana en su artículo 88, se garantiza “el amparo directo y eficaz de todos los derechos que se encuentran reconocidos en la norma suprema” (Sentencia N.º 017-18-SEP-CC) y se afirma que ante la vulneración de los mismos ya sea por acción u omisión se debe exigir a través de un modelo procedimental la aplicación de la acción de protección misma que no siempre se debe caracterizar por encuadrar en el cumplimiento de requisitos formales sino más bien de forma ágil dinámica y oportuna debe ofrecer una protección efectiva al titular de los derechos vulnerados.

La sentencia emitida por la unidad judicial penal de Latacunga en primera instancia presenta argumentos contradictorios. Evidentemente se examina la existencia de lesiones físicas bastante graves y vulneraciones de derechos, de esta manera se infiere que se ha transgredido la integridad personal de la persona privada de libertad, no obstante el fallo rechaza la garantía de habeas corpus que ha sido planteada. Llama la atención que en este caso, los operadores de justicia hagan mansión a que no todas las causas deben ser resueltas por vía constitucional, sin sustentar las disposiciones jurídicas necesarias que justifiquen por qué razón no fue viable acudir a la acción constitucional de habeas corpus.

La naturaleza del habeas corpus es la protección de los derechos de la persona privada de libertad, entre estos derechos constan la libertad, vida e integridad física. Sin embargo, pese a existir argumentos claros la sentencia fue contradictoria y difusa, al rechazar la acción manifestando que no existió vulneración de ningún derecho y al igual que en instancia superior se dispone medidas de reparación. Por esta razón, se concluye que la unidad penal, vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación. Por cuanto las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección de los derechos humanos reconocidos en el texto constitucional y protegidos por el derecho internacional.

Tercer problema jurídico:

¿Cuáles autoridades jurisdiccionales son competentes para el conocimiento de la garantía de habeas corpus referida a hechos ocurridos durante la ejecución de una pena privativa de la libertad, entendiendo su contenido integral? (Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC, p. 81).

La Constitución de la República en el artículo 86 numeral 2, establece “las disposiciones comunes respecto al conocimiento de las garantías jurisdiccionales, y establece que son competentes para conocer la garantía cualquier juez o jueza del lugar en que se origina la acción u omisión, o donde se producen sus efectos” (Constitución, 2008). En tanto, siendo uno de los objetivos constitucionales la protección de derechos no se puede fundamentar el hecho de denegar justicia constitucional, en asuntos de

legalidad para. Adicionalmente la Corte manifiesta que la decisión judicial de rechazar la acción de protección también transgrede otros derechos constitucionales entre ellos la tutela judicial efectiva. Por cuánto, esta garantía implica que a los ciudadanos se les debe ser atendidos todos sus derechos de petición y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República no se puede denegar justicia cuando se atenta a derechos constitucionales en respeto a los principios y garantías entre ellos el debido proceso y la seguridad jurídica.

Desde esta perspectiva, la acción de habeas corpus tiene un procedimiento específico y expedito y su viabilidad está estrechamente vinculada con el objetivo de recuperar la libertad de quien se la haya privado de forma ilegítima, ilegal o arbitraria. Asimismo, otro de los fines de esta garantía es proteger la integridad personal de quien este privado de su libertad. La constitución establece el ámbito de protección de esta garantía misma que está desarrollada de forma procedimental en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Hay que tener en cuenta que la necesidad de actuación urgente constituye la judicialización de esta garantía.

“La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona; cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de justicia. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra Sala que no ordenó la prisión preventiva” (Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC, p. 82).

Considerando aquello, así como el contenido integral de la garantía jurisdiccional de habeas corpus, su conocimiento se constituye en el mecanismo de protección de la libertad, vida e integridad física. Ante la interposición del habeas corpus, por cualquiera de los tres derechos, cuando la orden de privación de libertad no hubiere sido dictada en un proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese terminado; se entenderá que es competente para el conocimiento del referido habeas corpus, "cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca

el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante”. (Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC, p. 83).

En esta sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador en apego a las disposiciones normativas de los artículos 429 y 436 numeral 1 de la Constitución ecuatoriana y cumpliendo su rol de intérprete, dispone la siguiente interpretación:

“(…) cuando se alegue la vulneración de cualquiera de estos tres derechos, cuando no existe orden de privación de la libertad emitida dentro de proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese concluido sin resolución de un curso pendiente (…) cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante” (Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC, p. 84).

Cuarto problema jurídico:

¿Los hechos materia de la acción de habeas corpus constituyeron amenaza o violación del derecho a la integridad física del accionante?

La integridad física del señor Ordoñez Talavera se vio afectada a partir del día 10 de septiembre de 2015, fecha en la que se llevó a efecto un amotinamiento, en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro de Latacunga. A causa del motín y del gas lacrimógeno que estaban lanzando este privado de libertad manifiesta haber subido a la azotea porque los gases invadieron el pabellón. Se argumenta que en la tarde de la fecha mencionada llegaron a la terraza agentes de policía encapuchados, gritando groserías, a lo que el hoy accionante se lanzó al piso con las manos en la cabeza. }

El trato vejatorio empieza con insultos, y agresiones verbales que desencadena en un disparo de escopeta que afecta directamente al ojo del señor Talavera, según recuerda los hechos manifiesta “el policía me tomó por un pie y me hizo caer de cabeza al piso”. Se le dio dos disparos más en la espalda, se lo esposó con una cinta de plástico hasta el punto en que el reo dejó de sentir movilidad en sus manos. Se le dio de toletazos pese a estar herido y sin recibir atención médica se lo llevó a un calabozo oscuro en donde aguantando frío y hambre paso la noche entera.

Varias semanas después le revise una oftalmóloga en el IESS, quien dijo que debían operarle de forma urgente, su madre trató por muchas ocasiones de hacerle llegar un colirio especial que le habían recetado sin embargo no fue posible. A todo esto cabe indicar que con una atención oportuna su ojo podría haberse salvado. Los hechos relatados constituyen graves violaciones a la integridad física del accionante, ante las cuales solicita que por medio de una acción de habeas corpus de le conceda su libertad inmediata a fin de que pueda recibir atención médica especializada. Todo esto lleva a determinar que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos así como el Ministerio de Salud Pública, han vulnerado el derecho a la integridad física de una persona privada de libertad.

Resolución

El Pleno de la Corte Constitucional en Sentencia declara la vulneración del derecho al debido proceso en su garantía de la motivación, así como la vulneración del derecho a la integridad física, respecto al caso concreto. Del mismo modo se habla de una vulneración de la integridad personal de la madre de la víctima por lo que se acepta la acción extraordinaria de protección planteada.

Fueron varios aspectos los que llevaron a que la Corte Constitucional fallara en favor de los derechos del señor Ordoñez Talavera.

Derecho a la libertad: el habeas corpus protege la libertad de las personas observando las garantías básicas que establece la constitución.

Derecho a la vida: es el segundo derecho protegido por la garantía del habeas corpus, del cual se desprende el ejercicio de los demás derechos y se relaciona con la dignidad humana.

Derecho a la integridad física: está inmerso en el derecho a la integridad personal que persigue el respeto a la integridad física, psíquica y moral.

Estas consideraciones a más de lo analizado en la resolución de los diferentes problemas jurídicos llevan a determinar que la situación de doble vulnerabilidad del señor Ordoñez Talavera, por una parte se trataba de una persona privada de libertad y por otra presentaba graves problemas de salud en su ojo izquierdo.

Otra de las consideraciones que motivó aceptar el recurso es el hecho de que el habeas corpus debió cumplir los fines constitucionales que es proteger vida, libertad e integridad física de forma primordial e inmediata y no lo hizo. Ya que se debió evitar que la persona privada de su libertad fuese víctima de tortura, tratos crueles y degradantes a la dignidad humana.

La obligación del estado es proteger el derecho a la salud por lo que la Corte establece que no se evidencia ninguna actuación por parte de los accionados para investigar los hechos ocurridos ni mucho menos establecer responsabilidades en contra de los autores de los hechos ocurridos que victimizaron a una persona privada de libertad. Esta obligación prestacional debe ser brindado sin ningún tipo de discrecionalidad ni discriminación.

La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la salud se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional mientras que el estado de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad se configura por la imposibilidad de proveerse a sí mismas de ciertas condiciones de vida por su situación de limitación a su libertad física o ambulatoria. El trámite que se dio para brindar le derecho de salud fue lento, burocrático ocasionando pérdida de citas agravando la situación.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

En este caso, se declara “la vulneración del derecho al debido proceso en su garantía de la motivación en sentencias de primera y segunda instancia. Adicional a ello, de declarar la vulneración del derecho a la integridad física” (Sentencia N.º 017-

18-SEP-CC). En cuanto al menoscabo del “derecho a la salud, al trabajo, educación, atención prioritaria de las personas privadas de la libertad y a recibir un trato preferente y especializado en caso de ser una persona enferma o con discapacidad” (Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC, p. 115). En este proceso de victimización, también se declara que la madre del accionante “fue víctima de vulneración en su derecho a la integridad personal. Por consiguiente, la Corte acepta la acción extraordinaria de protección”. (Sentencia N.º 017-18-SEP-CC).

Entre las medidas de reparación integral dispuestas, se detalla: la Restitución, esto significa que se deja sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia. Así también, por cuanto “la garantía de habeas corpus protege a las personas privadas de su libertad, de cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante; en estricta aplicación del artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador” (Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC, p. 116) se dispone medidas alternativas a la privación de la libertad, en favor de la víctima por el tiempo que reste para que cumpla su pena.

En cuanto a la reparación material, se dispone una reparación económica que consiste en la indemnización material observando los parámetros de “afectación al proyecto de vida”, así como la imposibilidad de poder desempeñar su profesión habitual que era chofer profesional, al momento que deba reinsertarse a la sociedad. Esta reparación económica dispuesta, también se extiende a la madre del accionante en razón de “los gastos económicos en los que incurrió propendiendo a que su hijo reciba atención médica”. Se hace mención que la madre de la víctima tuvo que realizar “pagos mensuales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en razón de que tuvo la necesidad de afiliarse de manera voluntaria a su hijo”. (Sentencia N.º 017-18-SEP-CC).

Como medidas de Rehabilitación se dispone brindar a la víctima un plan de tratamiento psicológico, por parte de dos entidades públicas, esto es “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en coordinación con el Ministerio de Salud Pública” (Sentencia N.º 017-18-SEP-CC). La disposición aplica también para la madre del accionante. Se autoriza realizar una calificación de discapacidad del señor Ramiro

Ordóñez para que obtenga su carnet respectivo a través del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS). También se dispone en favor de la víctima que se realice las valoraciones médicas necesarias a fin de que sea beneficiario de una prótesis ocular. Otra de las reparaciones dispuestas es que por medio de “la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)” se de las facilidades para que la víctima retome sus estudios universitarios, otorgándole una beca educativa hasta que estos concluyan.

Análisis Descriptivo

La constitución ecuatoriana al tenor del artículo 89 es clara en expresar que la acción de hábeas Corpus tiene el propósito “recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella de forma ilegal arbitraria e ilegítima así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (Constitución, 2008). En el caso que se viene analizando si bien es cierto existió una sentencia condenatoria en firme que pesaba en contra del Sr Ordóñez Talavera, no obstante, siendo la naturaleza del hábeas corpus “proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (Constitución, 2008, art. 88) es lógico que la garantía del Hábeas Corpus no llega desnaturalizarse. Al contrario, la interpretación que la Corte Constitucional brinda al respecto permite crear un precedente jurisprudencial, de acuerdo a los lineamientos que se manifiestan en este análisis.

La propia constitución exterioriza que, “en caso de verificarse tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, así como su atención integral especializada y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad” (Constitución, 2008). Una vez que la Corte Constitucional verifica la vulneración de los derechos constitucionales tanto en primera como en segunda instancia se ve en la obligación de procurar medidas adecuadas y expeditas que restituyan los derechos vulnerados ante las actuaciones jurisdiccionales evidentes conforme se verifica al final de esta sentencia. Para el efecto es preciso recordar que la Corte Constitucional es considerada dentro del territorio ecuatoriano el máximo órgano

de control e interpretación, de modo que a través del conocimiento y resolución de las diferentes acciones extraordinarias de protección tienen la facultad de “velar por el efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales”, así como de la supremacía constitucional.

Esta doble dimensión que se verifica en la protección a los derechos a través de un habeas Corpus no se ve desnaturalizada con la promulgación de esta sentencia, muy al contrario, la Corte determina los mecanismos de restitución de derechos vulnerados desde su contenido integral. La constitución misma establece los diferentes componentes para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales atribuyendo esta competencia de las diferentes jueces de primera instancia que se convierte en constitucionales cuando surge cualquier conflicto que pone en juego los intereses de los ciudadanos. Si bien es cierto el habeas Corpus ha sido considerado como mecanismo para para la libertad de una persona privada de la libertad, adicionalmente la constitución muestra que también es su objetivo “proteger la vida e integridad física de quien se hallare privado de su libertad” (Sentencia N.º 017-18-SEP-CC).

En la sentencia que se viene analizando, se verifica que, como medida de restitución se decide “dejar sin efecto la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, así como la sentencia emitida por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga” (Sentencia N.º 017-18-SEP-CC), dentro de la acción de habeas corpus. Esto implica que implícitamente se está aceptando dicho petitorio. Todo esto, debido “al resultado de afectación al derecho a la integridad física del accionante”. Se debe tener en cuenta que esta garantía ha sido reconocida como uno de los objetivos del hábeas corpus al proteger a las personas privadas de su libertad en su integridad física.

Análisis valorativo de la sentencia constitucional y su precedente

En el caso concreto, el Sr. Jorge Ordóñez Talavera, se encontraba privado de su libertad y debido a los incidentes analizados en este caso, presentó una acción de hábeas

corpus, alegando que, en el Centro de Rehabilitación Social, donde cumple una pena impuesta en su contra: “se le ha torturado, dado un trato cruel, inhumano y degradante, actos que han comprometido su integridad personal y han puesto en riesgo su vida y vulnerado sus derechos constitucionales a la integridad personal, salud y dignidad”.

De acuerdo al análisis realizado por la Corte Constitucional ecuatoriana, se establece los paradigmas y las características de los diferentes tipos de acciones u omisiones que se perpetraron en contra de la integridad física del accionante. En el caso que se viene analizando, es preciso reiterar que el accionante se encontraba privado de su libertad en un centro de rehabilitación. A consecuencia de un amotinamiento surgido en el año 2015 este grupo de privados de libertad se aglomera. A la vez existen versiones de qué toman como reos a personal policial. Para el efecto, hay que tomar en consideración adicional a todo esto, la obligatoriedad que tiene el personal policial para hacer uso progresivo de la fuerza cuando las circunstancias así lo ameriten.

No puede considerarse que el evento suscitado en contra del hoy accionante haya respondido a la intencionalidad del personal policial, por cuanto en el cumplimiento de su deber la actuación policial se ajusta a los Convenios Internacionales, normas constitucionales y legales que permiten el uso de la fuerza de forma disuasiva debido a que las circunstancias descritas ponían riesgo también integridad física del personal policial. Tanto en la sentencia de primera como en la de segunda instancia, se fundamenta que no existió tortura como tal, pese a que las agresiones a la integridad física del Sr. Ordoñez eran evidentes. Por lo tanto, se ratifica la intencionalidad, para que se califique este ilícito, el cual, conforme a las disposiciones de la norma penal, es una figura típica, antijurídica castigada con pena privativa de libertad de 7 a 10 años. Así lo establece el artículo 151 del Código Orgánico Integral Penal.

Se considera que los derechos humanos y fundamentales tienen carácter absoluto y no admiten limitaciones. Sin embargo, en reiteradas ocasiones la jurisprudencia y la doctrina han determinado que ningún derecho humano es absoluto y su ejercicio puede ser restringido cuando existe conflicto con otros derechos constitucionales protegidos.

En este sentido, los derechos en conflicto serían la libertad frente a la integridad personal de los sujetos privados de libertad cuando estos han sido sometidos a tratos crueles y degradantes a su dignidad humana.

Las constituciones se han caracterizado por ser documentos que rigen el ordenamiento jurídico de un país. La Constitución como ley de leyes encabeza la pirámide normativa. Este contenido normativo sustancia los límites de los derechos y libertades fundamentales marcando en su texto orgánico y dogmático por una parte la estructura estatal y por otra sus principios inspiradores. En consecuencia, siendo una norma tan significativa creada por un poder constituyente instituye poderes constituidos y se caracteriza por el blindaje que se da a si misma para evitar la malversación de poder. Este tipo de candados constitucionales que caracterizan a las constituciones rígidas, permite que la coyuntura política no adecue las normas al gusto del régimen de turno, preservando la estabilidad institucional del Estado. El caso ecuatoriano, prevé ciertos permisos de modificación sin que esto atente a la estructura fundamental o sus elementos constitutivos.

Pues bien, efectivamente la labor interpretativa que ejerce la Corte Constitucional ha permitido establecer que el sistema jurídico del Ecuador, tiene una peculiaridad. Si bien es un conjunto de normas jurídicas, actitudes e ideologías que se encuentran vigentes sobre el estado ecuatoriano en relación a todo lo actuado en derecho, la función en la sociedad y desde luego la manera en que debe ser creada, aplicada, comprendida, perfeccionada, enseñada y por su puesto estudiada la ley y las diversas normas que rigen el derecho. La peculiaridad del sistema jurídico ecuatoriano se enmarca en el reconocimiento de ser un estado constitucional de derechos y justicia social. Esto conlleva a la estructuración de la democracia, soberanía, para el caso que nos ocupa es necesario establecer que el análisis realizado por la Corte conlleva al respeto de los delineamientos estipulados para la práctica correcta de la interacción entre los individuos y su medio, en protección del más débil y vulnerable.

La función de la Corte, está dotada de competencia para conocer todas las acciones constitucionales a través de un amplio modelo que por una parte es ventajoso, mientras que por otra resulta bastante controversial. Son varias las cuestiones que convergen en el constitucionalismo contemporáneo, así por ejemplo, no es menos cierto que al estar concentrado el control normativo en un solo órgano en ocasiones la Corte haga sus veces de legislador negativo, al expulsar normas o al interpretarlas de forma no muy satisfactoria para la colectividad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la Corte cumple su rol de ejercer un poder contra mayoritario.

La responsabilidad objetiva, así como el derecho de reparación de daños al momento de proteger la dignidad humana de las personas se constituye en un mecanismo de indemnización en favor de las víctimas de violación de derechos humanos. De acuerdo con la legislación ecuatoriana vigente se analiza que diferentes figuras jurídicas han evolucionado en busca de ampliar la protección de derechos constitucionalizados. Es así que, la norma suprema establece al tenor del artículo 78 se dispone que “las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial (...) adoptando mecanismos para una reparación integral” (Constitución, 2008). De esta manera, en caso de constatarse la vulneración de derechos, los operadores de justicia están llamados a declarar “la reparación integral, material e inmaterial” así como “especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse” (Constitución, 2008). Por lo expuesto, la figura de reparación integral es mencionada de forma general en la constitución vigente sin que se especifique circunstancias ni procedimiento para su aplicación.

Quienes afirman que la reparación integral se constituye en el principio rector en materia de derechos humanos pueda que efectivamente no estén equivocados, sin embargo, poco o nada se dice acerca de la dimensión de este derecho, así como de sus alcances entorno a los derechos subjetivos de las víctimas, así como de su proyecto de vida. En este sentido, en el marco constitucional ecuatoriano la tutela de la dignidad humana plasmada en el texto constitucional se ha ido desarrollando por medio del

precedente jurisprudencial. En cuanto a derechos se establecen diversas formas de reparación entre las que se menciona: “restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”, esto en concordancia con el artículo 75 del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Situaciones que en los casos concretos no se cumplen de forma eficaz, oportuna ni mucho menos eficiente.

Sin embargo, esta disposición no es plenamente acertada ni cumplida debido a que la reparación se sigue considerando un asunto de interés monetario. Pues no es un tema novedoso el hecho de que a consecuencia de la trasgresión de un derecho deriva conexamente la violación de otros. De modo que, la reparación integral se convierte en una pena y también es un derecho por cuanto al momento de dictar una sentencia constitucional en la que se contempla varios aspectos, que ya se han definido y que se aplican no solo en el derecho interno sino también en los instrumentos internacionales de forma concreta siguen carentes sus parámetros de aplicabilidad.

Finalmente, cabe señalar que el estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como de la Corte Interamericana está supeditado a la compensación económica sin cumplir parámetros o fines específicos. El alcance de la reparación integral en el constitucionalismo ecuatoriano, por consiguiente, se basa únicamente en el compendio, así como en el precedente jurisprudencial cuya realidad particular se refleja en los casos expuestos. De este modo, resulta importante reforzar la tutela efectiva de derechos a fin de que la norma constitucional cumpla de forma efectiva sus propósitos.

CONCLUSIONES

Este análisis conlleva a determinar que el habeas corpus constituye una herramienta jurídica de protección constitucional para hacer efectiva la aplicación de los derechos, no solo de libertad sino de integridad personal de las personas privadas de libertad. En el ordenamiento jurídico nacional e internacional, las garantías jurisdiccionales se instituyen como mecanismos de protección para las personas frente a las arbitrariedades y abuso del poder. Por tanto, alcanzar una igualdad e interdependencia de los derechos fundamentales y humanos hasta catalogarlos en cuerpos normativos ha sido uno de los mayores retos del constitucionalismo moderno.

La constitución ecuatoriana en su andamiaje normativo otorga garantías en favor de las personas privadas de libertad por cuanto se las reconoce como grupo de atención prioritaria que en condiciones de vulnerabilidad están llamados a recibir atención oportuna y emergente de ser necesario. Los derechos constitucionales derivan de la protección de la dignidad humana, la cual siendo producto de las constantes luchas sociales ha permitido que se otorgue derechos universales protegidos en normas internacionales y reconocidas en el catálogo constitucional. Efectivamente, la vida, la salud y la integridad de las personas derivan de la protección a la dignidad humana. No se puede hablar de derechos ni de dignidad si el estado no otorga los recursos necesarios para su protección.

La Corte Constitucional ecuatoriana, en su rol de garante de derechos por medio de sus sentencias que forman la jurisprudencia constitucional permite conocer los fallos que llegan a su conocimiento y el tratamiento que se da respecto de las sentencias emitidas en sede constitucional. De esta forma se va creando el precedente jurisprudencial obligatorio, mismo que a la luz de los derechos constitucionales no se

puede dejar de lado la protección a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Siendo el habeas corpus una garantía jurisdiccional contra las arbitrariedades y el abuso del poder su alcance no se limita a perseguir únicamente la libertad personal sino también la integridad personal. De modo que, del análisis de la sentencia 17-18-SEP-CC se desprende que el habeas corpus no se desnaturaliza sino más bien de la interpretación que realiza la Corte Constitucional se amplía su protección normativa.

BIBLIOGRAFÍA

Anzures, J. J. (2011). La igualdad y la desigualdad jurídicas. *Cuestiones constitucionales*, 25, 389-402.

Sentencia N.º 001-18-PJO-CC (Corte Constitucional del Ecuador 20 de junio de 2018).
Obtenido de shorturl.at/dDELU

Sentencia N.º 017-18-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 10 de enero de 2018).
Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/SENTENCIA%20017-18-SEP-CC.pdf>

Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). *Constitución*. Montecristi: Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008.

Caldas, J. (septiembre-diciembre de 1997). Habeas Corpus: ¿Derecho, garantía o acción? *Derecho Penal y Criminología*, 23.

Caldas, R. (2017). *Integridad personal. Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos N° 10*. San José de Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Carbonell, M. (2004). Libertad y derechos fundamentales. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 273-293. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1510/11.pdf>
- Cifuentes, E. (1999). Libertad Personal. *Ius et Praxis, Universidad de Talca*, 121-183. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19750105>
- Cornejo, J. S. (2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Aplicabilidad del Hábeas Corpus: <https://www.derechoecuador.com/aplicabilidad-del-habeas-corpus>
- Durán Ponce, A. (18 de enero de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de El Hábeas Corpus: <https://www.derechoecuador.com/el-habeas-corpus>
- Durán Ponce, A. (2016). El Hábeas Corpus. *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-habeas-corpus>
- Durán Ribera, W. R. (2003). Los derechos fundamentales como contenido esencial del Estado de Derecho. En A. C. Konrad-Adenauer-Stiftung, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (Novena ed., p. 283-290). Montevideo, Uruguay: Konrad-Adenauer-Stiftung. Obtenido de shorturl.at/dvxA4
- Ferrajoli, L. (1997). *Derechos y garantías*. Madrid: Trotta.
- Gamboa Rubiano, S. (2009). Habeas Corpus en Colombia: sobre la vigencia del bloque de constitucionalidad como límite al poder. *Derecho y Realidad*, 7(13), 93-130. Obtenido de shorturl.at/rGJX9

García Belaunde , D. (mayo-agosto de 2002). El Hábeas Corpus latinoamericano. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 375-407. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/427/42710402.pdf>

García Belaunde, D. (2016). Los orígenes del Habeas Corpus. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 48-59.

García Máynez, E. (2005). *Introducción al estudio del Derecho*. México: Porrúa.

Grijalva, A. (marzo-junio de 2011). Independencia Judicial y derechos en Ecuador. *Ecuador Debate* , 35-42. Obtenido de <http://200.41.82.22/bitstream/10469/3570/1/RFLACSO-E83-03-Grijalva.pdf>

Hernández Fernández, M. (2017). *El Habeas Corpus: estudio histórico-jurídico y comparado*. Madrid: Universidad de La Laguna. Obtenido de shorturl.at/czFN3

Herrera Pérez, J. E. (2006). Caras nuevas y viejas y problemas en iberoamericana del hábeas corpus. *Estudios Constitucionales*, 19-38. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82040102.pdf>

Ius Et Veritas. (7 de junio de 2015). *El Poder del Hábeas Corpus: A propósito del caso Gerald Oropeza*. Obtenido de <https://ius360.com/editorial/el-poder-del-habeas-corporis-proposito-del-caso-gerald-oropeza/>

López Guerra , L. (1994). *Introducción al Derecho Constitucional*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Massini-Correas, C. (2020). *Dignidad humana, derechos humanos y derecho a la vida.*

Ensayos sobre la contemporánea ética del derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Medina Quiroga , C. (2005). La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial. 137-

210. Obtenido de shorturl.at/lop15

Organización de la Naciones Unidas. (1948). *Declaracion de los Derechos Humanos.*

Organizacion de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre*

Derechos Humanos (Pacto de San José). Costa Rica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-

[32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Torres Marique, J. I. (julio de 2015). La posibilidad de cuestionar la detención en flagrancia, vía el proceso de Hábeas Corpus. *Derecho y Cambio Social*, 1-10.

Obtenido de shorturl.at/iBGWY

Valarezo Alvarez, M. J., Coronel Abarca, D. F., & Durán Ocampo, A. R. (octubre de 2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus

como elemento de protección del bien jurídico. *Universidad y Sociedad, Cienfuegos*, 11(5), 470-478. Obtenido de

<http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218->

[36202019000500470&script=sci_arttext&tlng=pt#B11](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500470&script=sci_arttext&tlng=pt#B11)

Varela, R. (2011). La racionalidad en el Hábeas Corpus para precautelar la libertad de los defensores y defensoras de Derechos Humanos. *Jurídico INREDH*.
Obtenido de https://inredh.org/archivos/boletines/boletin_habeas_corpus2011.pdf

Villanueva, E. (04 de mayo de 2011). <http://www.scielo.org.mx/>. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200009

Wood , D. (2020). The Enduring Challenges for Habeas Corpus. *Notre Dame Law Review*, 1809-1834. Obtenido de <https://scholarship.law.nd.edu/ndlr/vol95/iss5/1/>